



FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANISTICAS
DEPARTAMENTO DE DERECHO

CRITERIOS REFERIDOS AL NACIMIENTO DE PERSONALIDAD JURÍDICA EN
LAS EMPRESAS DEL SECTOR ESTATAL.

Trabajo de diploma en opción al título de Licenciado en Derecho.

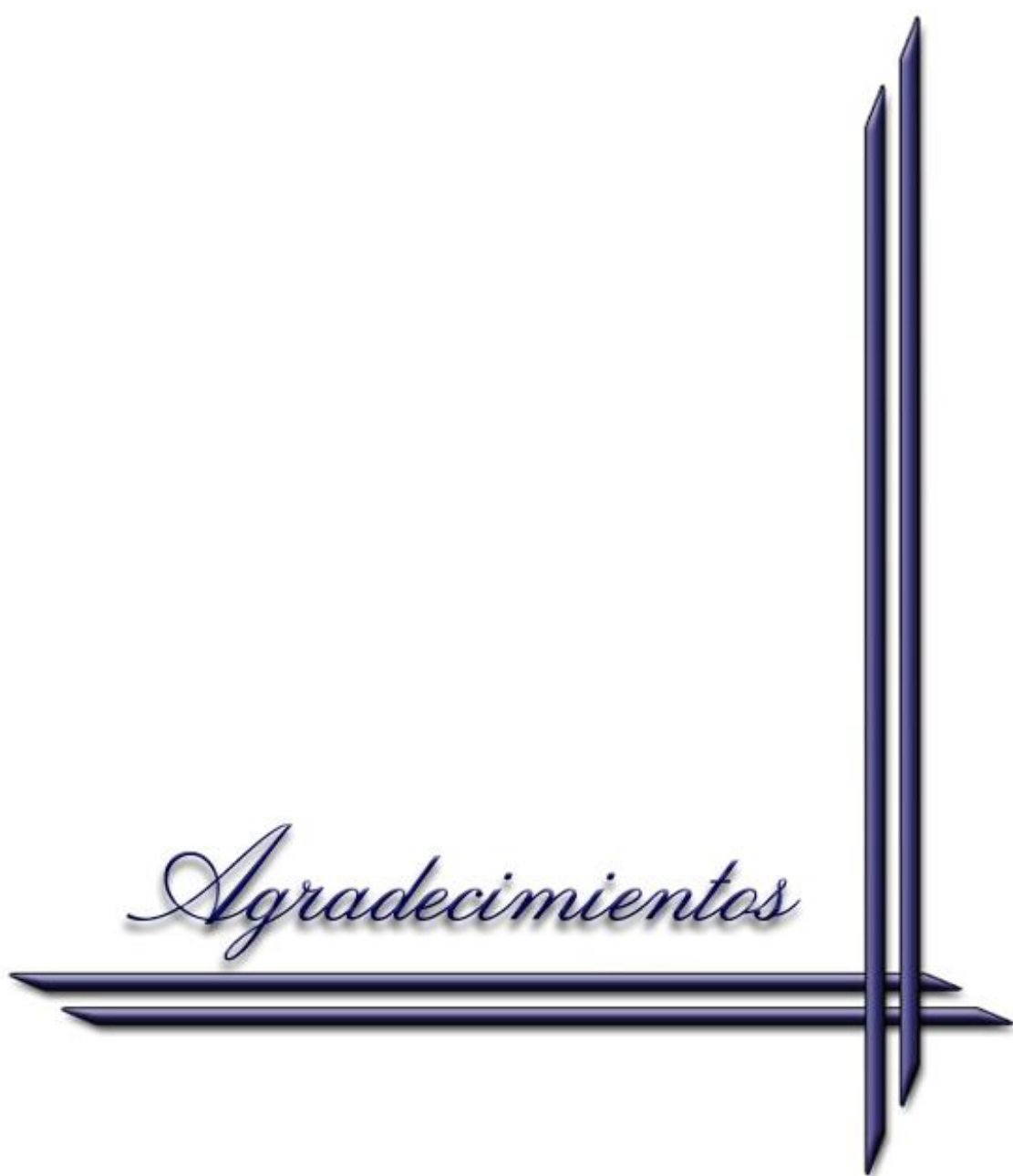
Autor: Yamirka Pérez Bertua

Tutor: José Alberto Dueñas Fragoso

Cienfuegos

2014

Agradecimientos



Agradecimientos

Con gran cuidado, al concluir este trabajo dirijo todo mi agradecimiento a todas aquellas personas que de un modo u otro hizo suyo mi empeño, confiaron en mí y me ofrecieron lo mejor,

❖ A mi tutor que le ofreció a este trabajo toda su dedicación y experiencia

❖ A mis amigos los que me hicieron reír en los momentos más difíciles y me han apoyado incondicionalmente en el desarrollo de esta investigación.

❖ En fin a todo aquel que de una manera u otra colaboró con la presente investigación:

Muchas Gracias.

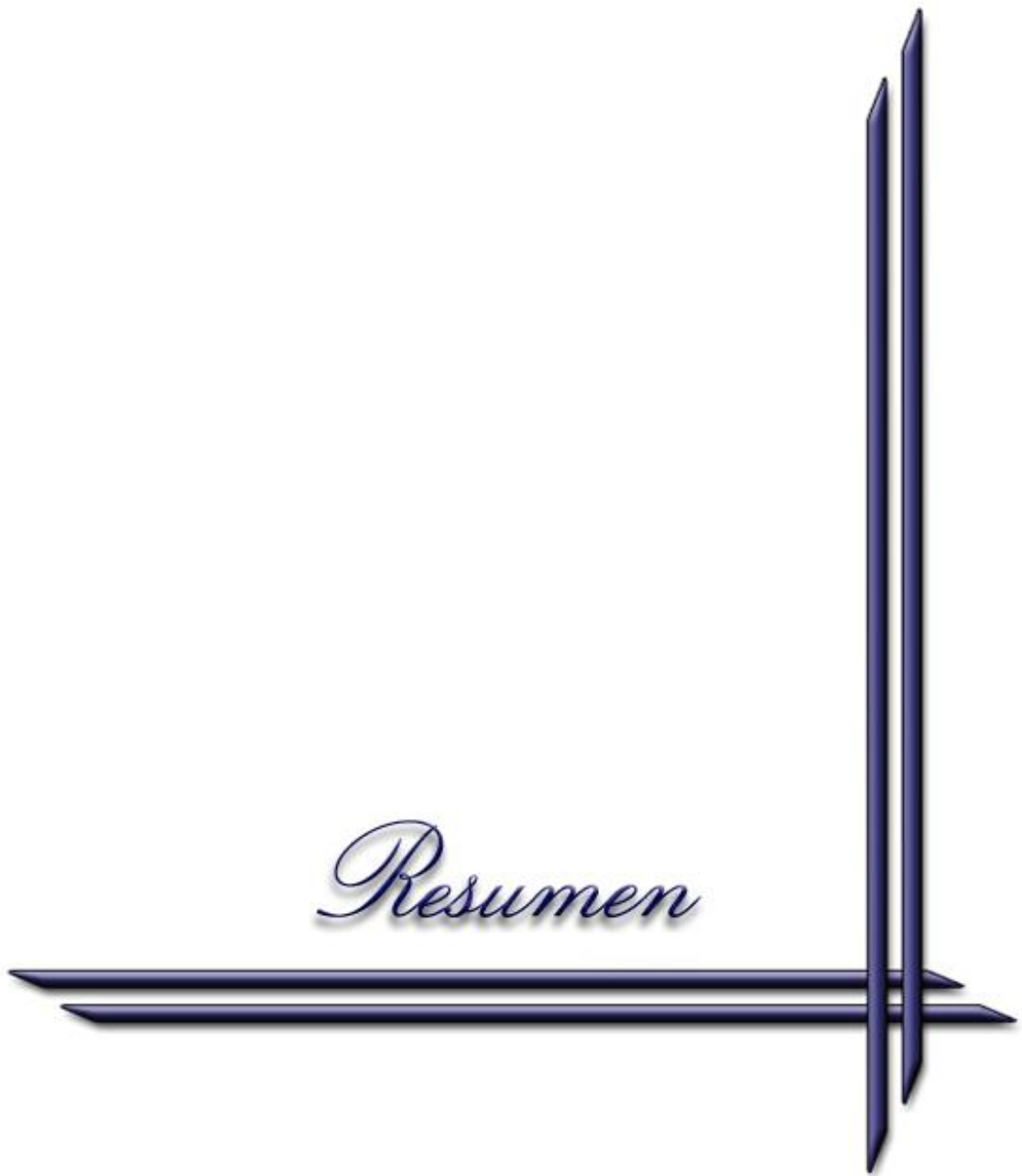
Dedicatoria



Dedicatoria

- ❖ *A mi hija Rocío la razón de mi vida.*
- ❖ *A mis padres queridos los que me impulsaron a superarme en la vida, los que me guiaron por el camino correcto, los que hicieron de mí lo que hoy soy.*
- ❖ *A mis hermanos, los que me han apoyado en este proyecto.*
 - ❖ *A mi esposo por su paciencia y amor.*
 - ❖ *A todos mis amigos, por creer en mí.*

Resumen



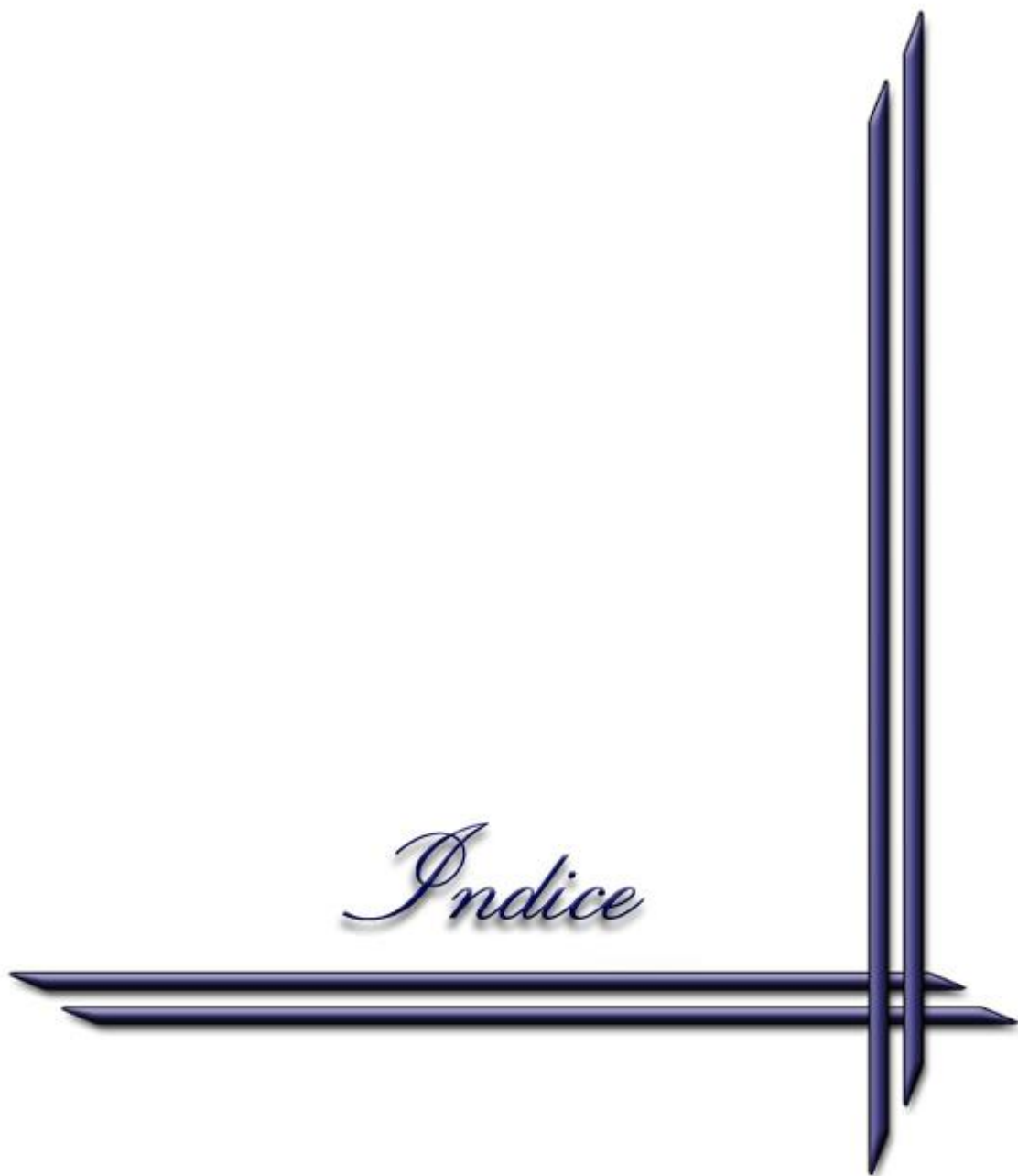
Resumen.

El presente trabajo de investigación presenta como título ``Criterios referidos al nacimiento de la personalidad jurídica en las empresas sometidas al sector estatal''. Teniendo como objeto de investigación la personalidad jurídica en las empresas estatales. El trabajo se conforma por dos capítulos, en el primero se aborda una serie de aspectos teóricos y doctrinales donde se establecen algunos de los objetivos trazados para darle solución a la problemática científica, tales como la evolución histórica de las personas jurídicas colectivas, criterios con respecto a ellas, su constitución, capacidad. Además se puede apreciar en este capítulo cuáles son las reguladas en nuestro Código Civil, así como la extinción de estas instituciones.

También se aborda la empresa estatal, a partir del criterio dado por diferentes autores de lo que es una empresa y como se considera en Cuba a una empresa estatal y por último nos encontramos reflejada la categoría de perfeccionamiento empresarial en las empresas cubanas, quedando conformado tal capítulo por los anteriores epígrafes.

En el segundo capítulo, al igual que en primero, se puede apreciar los objetivos restantes trazados para la solución de la investigación donde se establecen los diferentes registros existentes en Cuba para las personas jurídicas, deteniéndose en el Registro Estatal de Empresas y Unidades Presupuestadas (REEUP), el Registro Mercantil y el Registro de Patrimonio, para su análisis y para comprender los efectos que producen tales registros con la inscripción de las empresas y ver deficiencias al respecto donde a partir de aquí se proponen soluciones para tales lagunas o deficiencias.

Indice



ÍNDICE:

CONTENIDO	Pág
Agradecimientos	
Dedicatoria	
Resumen	
Índice	
Introducción.....	1
Capítulo 1. Las personas jurídicas	7
1.1. Evolución histórica	7
1.2. Criterios doctrinales	10
1.3. Constitución de las personas jurídicas, bosquejo por diferentes países y en Cuba	14
1.4. Capacidad de las personas jurídicas	17
1.5. Personas jurídicas que regula nuestro Código Civil	19
1.6. Extinción de las personas jurídicas	20
1.7. La Empresa Estatal	21
1.7.1. El Perfeccionamiento Empresarial en las Empresas cubanas	31
Capítulo2. Sistema de inscripción de las empresas estatales	37
2.1. Principios del sistema registral	37
2.2. Registros para las personas jurídicas en Cuba	40
2.3. De los Registros	41
2.3.1 El Registro para las Empresas Estatales y Unidades Presupuestadas (REEUP)	41
2.3.2. El Registro Mercantil	47
2.3.3. El Registro de Patrimonio	54
Conclusiones generales	58
Recomendaciones.....	59
Bibliografía.....	60

Introducción



INTRODUCCIÓN.

Se puede descifrar claramente que la razón de ser de las personas jurídicas es la existencia de fines que exceden de las posibilidades de las personas naturales por lo que por tal motivo fue necesaria la creación de un ente que por medio de la agrupación de voluntades o patrimonio, lograra cumplimentar esos fines elevados del desarrollo social. Según Reinerio Rodríguez Corría, profesor de Derecho Civil y Familia Facultad de Derecho Universidad Central de las Villas, *“El nacimiento de la persona jurídica colectiva, momento a partir del cual adquiere personalidad, presupone la existencia de dos elementos:*

- ✓ *un sustrato o soporte, o sea, una entidad que pueda aparecer como independiente de sus elementos componentes, incluso de los individuos que la constituyan.*
- ✓ *el reconocimiento explícito o implícito del ordenamiento jurídico, que atribuya a dicha entidad la cualidad de persona jurídica.*

Sin este reconocimiento habría sólo una asociación o institución, sin personalidad e imposibilitada de intervenir en relaciones jurídicas.” Las Lic. Olga Lydia González Rodríguez y Maritza Saucedo Pérez de la Universidad Central de las Villas, afirman que al promulgarse las bases del Sistema de Dirección y Planificación de la Economía se establece que la Empresa Estatal deberá constituirse desde el punto de vista legal como persona jurídica con dominio sobre todos los recursos materiales y financieros con que es dotada por el Estado. Además plantean que la empresa estatal tiene independencia relativa, ello se debe a que su patrimonio es propiedad del Estado, el que en el ejercicio de la supervisión y control estatal limita su capacidad de actuar respondiendo por ella en determinadas circunstancias.

A partir de aquí podemos plantear que el sistema empresarial cubano se integra por diferentes sectores, dentro de ellos se citan: el sector no estatal conformado a su vez por los sectores mixto, privado y cooperativo y el sector estatal con preeminencia sobre el resto debido a la forma de propiedad que rige el sistema de economía y es la propiedad de todo el pueblo sobre los medios fundamentales de producción. Además en el sector estatal también se inscriben diferentes personas jurídicas como las uniones, asociaciones, corporaciones, firmas, unidades básicas,

complejos agroindustriales, granjas estatales y otras organizaciones económicas productivas que, bajo formas societarias mercantiles, propias del derecho privado, posibilitan formas más flexibles de gestión empresarial. Conjuntamente con la voluntad administrativa de creación de la persona jurídica, está presente la inscripción registral que le concede los efectos de su nacimiento, en el caso de los sujetos estatales, se identificó el Registro Estatal de Empresas y Unidades Presupuestadas (REEUP) es el registro que recoge las empresas, unidades presupuestadas y demás entidades estatales y de entidades subordinadas a las organizaciones políticas, sociales y de masas. Para tal registro existe la Resolución No. 55 de fecha 24 de abril del 2003, de la Oficina Nacional de Estadísticas, donde se aprobó el nuevo Certificado de Inscripción en el Registro Estatal de Empresas y Unidades Presupuestadas (REEUP), así como sus normas para el llenado y entrega. (Colectivo de Autores, 2008)

En este último sector se agrupan las empresas estatales, a las cuales se decidió mejorarlas y perfeccionarlas por su condición de eslabón fundamental de la economía y apelando a los favorables resultados que el Perfeccionamiento Empresarial obtuvo en las Fuerzas Armadas Revolucionarias, implantado desde 1987, tomándose como acuerdo en el V Congreso del Partido Comunista de Cuba hacerlo extensivo al sistema empresarial del Estado, lo que ha constituido uno de los cambios más trascendentales de la economía cubana en el período especial.

Con este nuevo modelo se pretendió desde el comienzo otorgarle mayor autonomía a la empresa, sobre la base del autofinanciamiento, y en condiciones de eficiencia económica y competitividad, así como establecer las políticas, principios y procedimientos, que conllevasen al desarrollo de la iniciativa, la creatividad y la responsabilidad de todos los jefes y trabajadores, requiriendo una reorganización de la entidad a todos los niveles, en busca de no sólo mejorar sus resultados económicos, sino también la calidad de vida del trabajador. Se promulgó entonces el Decreto No. 187/1998 “Bases Generales del Perfeccionamiento Empresarial”, documento legal que constituyó la guía y el instrumento de dirección para que las organizaciones empresariales pudieran, de forma ordenada, realizar las transformaciones que el proceso exigía siguiendo una serie de pasos. Esta

secuencia tuvo como requerimiento final e imprescindible para la implantación del sistema, la aprobación del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con la emisión de un Acuerdo. De esa forma comenzaron a incorporarse al proceso las entidades estatales que ya contaban con el diagnóstico y el aval de los subsistemas.

El Decreto-Ley No. 226/2001 de fecha 6 de diciembre del 2001 “Del Registro Mercantil” no se pronuncia en cuanto al camino a seguir con el Registro una vez que se pierde esa condición, lo cual tampoco hace el acuerdo que aprueba la suspensión del Sistema de Perfeccionamiento Empresarial, igual situación se da para el caso de la reinserción. Se agrega además que en el acuerdo que aprueba la implantación del Perfeccionamiento Empresarial y en el cual se establecen recomendaciones para la entidad no se encuentra determinación alguna relativa al Registro, quedando éste un tanto recluso.

Con respecto a las personas jurídicas en el artículo 39, apartado uno del Código Civil cubano, se plasma que: “las personas jurídicas son entidades que, poseyendo patrimonio propio, tienen capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones”. En el mismo artículo 39 pero en el apartado 2, se plasma que las personas jurídicas reconocidas en nuestro ordenamiento jurídico; ellas son:

- ✓ el Estado;
- ✓ las empresas y uniones de empresas estatales;
- ✓ las cooperativas;
- ✓ las organizaciones políticas, sociales y de masas y sus empresas;
- ✓ las sociedades y asociaciones constituidas de conformidad con los requisitos establecidos en las leyes;
- ✓ las fundaciones, entendiéndose por tales el conjunto de bienes creado como patrimonio separado por acto de liberalidad del que era su propietario, para dedicarlos al cumplimiento de determinado fin permitido por la ley, sin ánimo de lucro, y constituidas de conformidad con los requisitos establecidos en las leyes;
- ✓ las empresas no estatales autorizadas para realizar sus actividades;
- ✓ las demás entidades a las que la ley confiere personalidad jurídica.

Siendo el **Objeto de Investigación**: La personalidad jurídica y como **campo de acción** la empresa estatal.

Situación actual del tema:

El tema del registro de las personas jurídicas una vez que se crean no ha sido tratado con profundidad, a pesar de la importancia que reviste en el ámbito comercial cubano, ya que incide directamente para la concesión de la categoría de Perfeccionamiento Empresarial. Esto hace que su solución sea difícil de definir, hasta tanto no se realice un estudio profundo y detallado del fenómeno para dar una solución viable.

Problema científico: la investigación queda formalmente definida de la siguiente manera: ¿Cuáles son los criterios referidos al nacimiento de la personalidad jurídica de las empresas estatales?

A partir de tal situación se ha planteado como **hipótesis** la siguiente: toda empresa una vez que se inscribe en determinado registro adquiere personalidad jurídica y capacidad para actuar en el mundo jurídico producto a los efectos de los registros.

Para dar solución a esta problemática se plantearon los siguientes objetivos:

Objetivo General: Analizar el tratamiento registral al nacimiento y vida de las Personas Jurídicas en el Sistema Empresarial Cubano.

Objetivos Específicos:

- ✓ Fundamentar desde una dimensión histórica lógica y doctrinal las posiciones que existen en torno a la determinación de la personalidad y capacidad de las personas jurídicas.
- ✓ Definir los aspectos teóricos relacionados con la institución del Registro Mercantil y REEUP.
- ✓ Analizar la legislación que rige en materia registral y estatal.

El desarrollo de esta investigación lo forman dos capítulos:

En el capítulo 1: Se aborda los criterios doctrinales relacionados con la personalidad y capacidad de las personas jurídicas colectivas, así como su extinción. Se aborda sobre el surgimiento de las empresas estatales y el sistema de Perfeccionamiento Empresarial. En el capítulo 2: Se abarca la institución del Registro, (Registro de Patrimonio, Registro Mercantil y el de Empresas Estatales y

Unidades Presupuestadas) donde se aborda el sistema de inscripción de las personas jurídicas colectivas, así como un análisis legislativo de las normas que rigen en materia registral. Las deficiencias en cuanto a su tratamiento registral y los efectos de esta inscripción. Además de la extinción de las empresas estatales.

El método científico general en el que se basa la investigación es el Dialéctico Materialista y a partir de él se utilizaron los siguientes métodos:

Los Métodos Teóricos posibilitaron: la explicación de los hechos; la interpretación de la doctrina, la profundización en la actividad registral objeto de investigación:

- ✓ Análisis y síntesis: El análisis, como método investigativo, fue utilizado en el cumplimiento de todos los objetivos, por ejemplo: muy utilizado en la determinación de los contenidos (partes) abordados en las bases doctrinales, pero la unión de todos ellos (síntesis) nos permitió primero formular la hipótesis de la investigación, y más adelante la redacción de los criterios redactados.
- ✓ Análisis histórico lógico: El uso de este método posibilitó al autor hacer un recorrido por los antecedentes cronológicos, hasta llegar a la situación actual del objeto de estudio y poder analizar, y sintetizar, utilizando procesos, sentencias, libros, artículos, y bibliografías relacionadas con este tema.
- ✓ Exegético-Analítico: Con este método se determinó el estudio de la normativa legislativa relativa a las personas jurídicas colectivas en Cuba.

La mayor parte de la información recopilada para la realización de esta investigación se obtuvo mediante revisión documental de materiales relativos a la política y organización institucional de las personas jurídicas colectivas, y de bibliografía actualizada en materia de las personas jurídicas colectivas.

Del nivel empírico: Para la recopilación de la información en la investigación fueron utilizados los siguientes métodos:

- ✓ Observación: Permite la percepción directa, racional de todas las relaciones mercantiles de las personas jurídicas, el nacimiento, e inscripción, con el propósito de encontrar los criterios adecuados para dar la respuesta jurídica correcta al problema.
- ✓ Encuestas: Método indispensable para la recopilación directa de la información de los operadores jurídicos

- ✓ Estudio de la documentación: Sin el estudio de las fuentes documentales hubiera sido imposible esta investigación, sus resultados permitieron la construcción teórica, la fundamentación del problema y la elaboración de la solución propuesta.

Novedad científica:

Los efectos en la inscripción registral de las empresas estatales, así como la adaptación de este elemento a las nuevas modalidades de empresas cubanas. Los resultados del presente estudio permitirán establecer el carácter que debe tener la inscripción en el registro.

Aporte práctico:

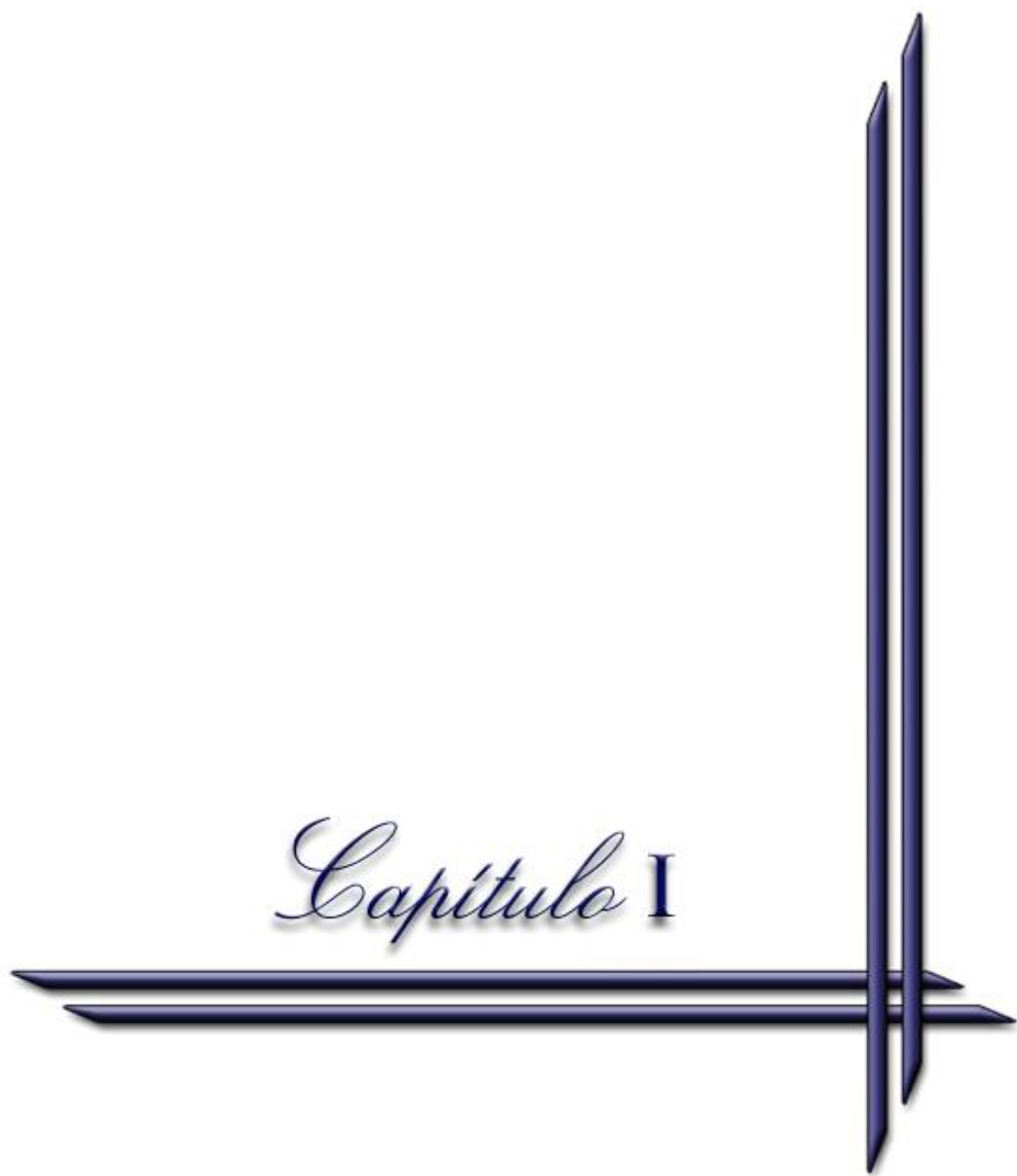
Atenuar la inseguridad jurídica de los operadores del derecho en la solución de los conflictos, ocasionados por causa del nacimiento (mediante inscripción en el registro mercantil) de la personalidad jurídica, en las empresas cubanas, que se integran al proceso de perfeccionamiento empresarial, por no ser clara la legislación en cuanto al carácter constitutivo de dicho registro con este tipo de empresas así como en el REEUP.

En correspondencia con el problema, su hipótesis y los objetivos; al investigador se le trazaron las siguientes Tareas Científicas:

1. Realizar búsquedas bibliográficas que permitan la construcción de un marco teórico ajustado a la base doctrinal del problema formulado.
2. Recopilar precedentes legislativos y judiciales de los procesos objeto de estudio.
3. Confección y Defensa del Proyecto de Investigación.
4. Recopilar información de la interpretación de los procesos objeto de estudio por operadores jurídicos de la provincia de Cienfuegos.
5. Entrevistas de orientación con investigadores cubanos especialistas del Derecho Mercantil, así como otros estudiosos que por su trabajo acumulan experiencias y conocimientos sobre el tema.
6. Analizar los ejemplos prácticos seleccionados relacionados con el objeto de estudio.
7. Redacción del primer borrador con los resultados obtenidos en la investigación. Discusión con el Tutor y correcciones al texto.

8. Presentación de los resultados finales.

Capítulo I



Capítulo1:- La persona jurídica

1.1-Evolución Histórica.

Desde tiempos remotos a existido las personas jurídicas las cuales han sido discutidas debido a sus características y su propia definición por muchos autores y personalidades de la historia y de la actualidad. El concepto de persona jurídica se desarrolla en el tiempo del imperio en Roma, donde se produce la existencia y formación de las personas jurídicas sin que el derecho las regulara.

El Derecho romano antiguo desconoce el mismo término de persona jurídica, pues los empleados eran *corpus* y *universitas*. En las épocas que se conocen con los nombres de clásica y posclásica, se advierte una atenuación de la primitiva rigidez ya que a las ciudades itálicas conquistadas y atraídas a la órbita del Estado romano se les otorgaba estatutos y se les concedía una especie de autonomía para el denominado derecho privado, viéndose que empezaron a admitirse la existencia de ciertos entes corporativos (*corpora*, *collegia*, *decuriae*, *sodalitates*) de carácter preponderantemente religioso, funcionalista o gremial, porque en cuanto al público, su existencia política era anulada.(Lucini Castro F., 2010)

Entre los textos romanos relativos a las personas jurídicas, uno de los más importantes es uno del jurisconsulto Florentino (Cap. I Civ. Dig. 46.1.22) en el que al tratar de explicar la situación en que se encuentra la herencia desde la muerte del causante hasta su aceptación o repudiación por el heredero dice que la herencia hace el oficio de una persona, es decir, viene a ser como la persona física, de igual modo, añade, que el municipio, la *decuria* y la sociedad. Resulta interesante destacar cómo la capacidad jurídica se sustentaba en dos elementos esenciales: tener un patrimonio propio y la representación en juicio. (Lucini Castro F., 2010)

En efecto, el Estado romano no se despojaba nunca de su soberanía, ni siquiera cuando era instituido heredero y su patrimonio estaba siempre fuera del comercio; por otra parte, el Derecho privado persistía generalmente en los individuos. Es en esta etapa que el Estado, considerado por su carácter patrimonial como físico, entra en la categoría de las personas jurídicas.

Dada la importancia de la actividad desplegada por el Estado para la economía esclavista, fue éste la principal persona jurídica de esa sociedad, aunque se conocieran otras, tales como las corporaciones, las fundaciones y la herencia yacente. Se puede plantear que el Derecho Romano pudo transmitir un concepto de persona natural o física dentro de la cual consideraba a la persona jurídica pero sin considerarla de tal manera, por lo que no cabe duda que su concepto de persona jurídica nunca sobrepasó los límites de lo primitivo. (Tejeda Águila Francisco, n.d.)

En épocas medievales podemos tomar como ejemplo a Sinibaldo Fieschi, que llegó a ser Papa con el nombre de Inocencio IV (v.) el cual al presentar tal cargo considero que era injusto castigar a los inocentes de una ciudad cuando las autoridades de estas se reviraran contra los señores feudales o católicos, dejándose ver como se iban considerando a las personas jurídicas independientes de la física pero nunca dándole tal categoría ya que la consideraban a partir de lo ante señalado como persona ficta. A partir de aquí al cabo de los tiempos en los años 1600 aproximadamente se sustituye lo de persona ficta por persona moral considerándose como tal a universidades, villas, ciudades, provincias, pueblo, juntas y consejos, gremios, estudios generales, universidades literarias, municipios, monasterios y casas de expósitos.

El Derecho Germánico no conoció de entes como sujetos jurídicos, los cuales se distinguen de las colectividades de los asociados o de las masas patrimoniales destinadas a un fin. En este derecho se identifica a los entes colectivos como la suma de los individuos asociados. Es en el Derecho Canónico donde se observa el surgimiento de una persona jurídica independiente de toda colectividad de persona, ligada a un simple oficio con donación patrimonial.

La idea de persona jurídica, tradicionalmente reservada a las sociedades sociales que persiguen un fin de interés público social (municipios, gremios, fundaciones), se aplica en el siglo XIX al contrato de sociedad. Se produce el nacimiento de un patrimonio (el propio de la sociedad) distinto del de los socios. En el siglo XIX, y merced principalmente al movimiento sistematizador del pandectismo alemán, se difunde el término persona jurídica. Es bajo el régimen capitalista cuando

comienza la reglamentación legislativa de la persona jurídica aunque es de reconocer que los Códigos Civiles del siglo XIX les dedicaran pocas disposiciones.

Su estudio se hace en la llamada «parte general» del Derecho Civil, al referirse a los titulares de los derechos subjetivos. Y aquí surgen dos direcciones contrapuestas: una amplia, que enumera como personas a todo aquello de que puede predicarse una titularidad, y otra estricta, que termina por imponerse merced a la autoridad y prestigio científico de Savigny (v.), quien concreta el campo de la persona jurídica reduciéndolo a las corporaciones y fundaciones, siendo recogidas sus ideas por el Código Civil alemán.

En cambio, las legislaciones latinas, singularmente la francesa y la española, se inspiran en un concepto más amplio, aunque también equilibrado, de la persona jurídica según el art. 35 del Código Civil español, «son personas jurídicas: 1- Las corporaciones, asociaciones y fundaciones de interés público reconocidas por la ley. Su personalidad empieza desde el instante mismo en que, con arreglo a derecho, hubiesen quedado válidamente constituidas. 2- Las asociaciones de interés particular, sean civiles, mercantiles o industriales, a las que la ley conceda personalidad propia, independiente de la de cada uno de los asociados». De aquí resulta que toda sociedad, sea civil o mercantil, goza de personalidad distinta a la de sus miembros y es persona jurídica siempre que se haya constituido según la respectiva legislación, civil o mercantil. (Lucini Castro F., 2010)

El primer código en regular la persona jurídica fue el chileno de 1885, seguido por el de Portugal de 1867 y el Código de España de 1889. Es el Código Alemán de 1900 donde aparece por primera vez una amplia reglamentación de esta institución. En el capitalismo este tipo de persona alcanza su máxima expresión teórica y práctica. En ese sistema no se hace necesario reglamentar en los códigos las personas jurídicas comerciales y en especial a las sociedades anónimas, pues resulta más "útil" una reglamentación específica, entendiéndose más conveniente a los intereses de la burguesía.

En esta época se considera persona jurídica a la unión de personas con la puesta en común de bienes para un fin de lucro, donde los socios no responden de las

deudas sociales, sino el patrimonio de la sociedad. Es cierto que el elemento o autonomía patrimonial, fue una característica tomada en cuenta en los anteriores períodos, pero no necesariamente se generalizó este principio. (Tejeda Águila Francisco, n.d.)

En la actualidad podemos decir, a grandes rasgos, que la persona jurídica va a surgir por la unión de dos o más personas que aportan patrimonio con el objetivo de satisfacer intereses económicos y sociales siendo siempre su actuar reconocido por el Estado. Debemos decir que las teorías socialistas parten del criterio de centrar al Estado como principal sujeto jurídico, aunque no desconocen los demás existentes. Más que desentrañar la naturaleza de las personas jurídicas, tienden a analizar al sujeto que las representa, tendiendo a la socialización de dicha representación, por tener como base económica la propiedad estatal. De ahí que clasifican a las personas jurídicas en estatales, sociales o estatales-sociales.

1.2- Criterios doctrinales.

Existen muchas y contradictorias teorías sobre la naturaleza jurídica de las personas jurídicas donde cada una de ellas en función de los ideales de la época en que fueron formuladas. Se puede precisar que se han agrupado en dos grandes grupos las teorías con respecto a las personas jurídicas, las teorías de ficción y las teorías realistas donde la primera plantea que la capacidad jurídica puede ser extendida a sujetos artificiales creadas por simple ficción.

Estas teorías crean una técnica jurídica que se basa en la explicación de cómo concederle atributos propios del ser humano a estos entes. Para estas teorías la realidad solo muestra hombres individuales y toda agrupación de individuos, entre los que median relaciones, no constituyen una unidad corporal y espiritual. Hay que precisar que solo por razones de conveniencia el Derecho les otorga capacidad jurídica para protegerlos, pero no tienen existencia real. Tienen como premisa que solo el hombre es sujeto de derecho y la persona jurídica es un ser fingido. (Díaz Valdés, Caridad del Carmen, 2000)

La teoría de la ficción se divide en teoría de la ficción legal y la teoría de la ficción doctrinal. La primera en su formulación entiende que las personas jurídicas son producto de una ficción de la ley; su creación es creación de la nada, y la segunda coinciden con la anterior al partir de que sólo el hombre es persona; pero se diferencian en su mayor radicalismo, al rechazar la misma idea de ficción negando a las personas jurídicas toda existencia, natural o legal.

Las teorías realistas rechazan toda ficción por lo que tratan de justificar la esencia de la persona jurídica en un plano realista, y sientan como base según Ferrara que `` (...) el concepto de persona no coincide con el hombre, sino con el sujeto de derecho, por lo que no se excluye que haya sujeto de derecho que no sean hombres, se ensancha ese concepto de sujeto, sacándolo de la esfera del derecho privado patrimonial y llevándolo al derecho público. (Díaz Valdés, Caridad del Carmen, 2000) Toda las personas jurídicas son "realidades". Estas teorías sí consideran que las corporaciones y las fundaciones existen en la realidad social y poseen las condiciones necesarias para actuar como un verdadero sujeto de derecho en función de su naturaleza y de su constitución. (Díaz Valdés, Caridad del Carmen, 2006)

No podemos pasar por alto que las teorías socialistas no entran a discutir si las personas jurídicas son una ficción o una realidad. Según Caridad del Carmen Valdez `` (...) existen en realidad, centran su atención en los análisis el Estado como principal sujeto colectivo aunque no desconocen los demás existentes''. Se puede precisar que las personas jurídicas surgieron como tal hace mucho tiempo las cuales comenzaron a desarrollarse en el tiempo del imperio en Roma, donde se produce la existencia y formación de las personas jurídicas sin que el derecho las regulara.

Existen autores como Luis Díez Picazo y Antonio Gullón que definen la persona jurídica como: ``Las realidades sociales a las que el Estado reconoce o atribuye individualidad propia, distinta de sus elementos componentes, sujeto de derechos y deberes y con una capacidad de obrar en el tráfico por medio de sus órganos o representantes''.

Algunos autores como Ferrara la definen como: "Asociaciones o instituciones formadas para la consecución de un fin y reconocidas por la ordenación jurídica como sujetos de derecho".(Díaz Valdés, Caridad del Carmen, 2006)

Castán la define como `` (...) aquella entidad formada para la realización de los fines colectivos y permanente de los hombres, a la que el derecho objetivo reconoce capacidad para derechos y obligaciones''. Según Caridad del Carmen Valdez `` (...) las personas jurídicas son la agrupación de personas individuales o patrimonio, con una estructura orgánica tal que les permita cumplir intereses económicos y sociales, así como jurídicos reconocidos éstos por la voluntad estatal''. Este concepto presenta elementos cardinales que no deben faltar al tratar de definir a la persona jurídica.(Díaz Valdés, Caridad del Carmen, 2006)

En primer término, es necesario señalar que son agrupaciones de personas o patrimonio, aquí se incluyen los dos tipos fundamentales de personas jurídicas, es decir, aquellas que tienen como base un substrato personal, materializado en la colectividad o unión de personas naturales, y el término patrimonio, que incluye a las personas jurídicas que tienen como base un patrimonio destinado a un fin determinado, por lo que puede estar constituida una persona jurídica por una sola persona natural, que es el caso de la fundación.

En el caso de las personas jurídicas fundacionales es el patrimonio el que se destina a la consecución de un fin, claro que una masa de bienes no puede actuar en el mundo jurídico, por tanto necesita de una o varias personas naturales para cumplimentar su objeto, pero ello no quiere decir que la base de su constitución sea la persona natural, ni siquiera que la personalidad recaiga sobre el sujeto natural, sino sobre la organización patrimonial. Otro elemento importante es la determinación del fin para el cual se crea la persona jurídica, ya que el mismo debe ser lícito, determinado, posible y reconocido por el Estado.

En el Código Civil Peruano de 1984 en su artículo 78 define a la persona jurídica como sujetos de derecho conformado por una o varias personas naturales o jurídicas que en el caso de las personas jurídicas de derecho privado la inscripción en el registro les otorga la calidad de personas jurídicas y en el caso

de las personas jurídicas de derecho público interno la calidad de persona jurídica les otorga la ley de creación. Debemos precisar también que el Código Civil de España, en su artículo 58, al expresa que: “Las personas jurídicas, son entidades a las que el derecho atribuye y reconoce una personalidad jurídica propia y, en consecuencia, capacidad para actuar como sujetos de derecho, esto es, capacidad para adquirir y poseer bienes de todas clases, para contraer obligaciones y ejercitar acciones civiles o criminales”.

En Cuba, se encuentran establecidas en ley las condiciones necesarias para la existencia de una persona jurídica, viéndose claramente en el artículo 39, apartado uno del Código Civil, donde se plasma que: “las personas jurídicas son entidades que, poseyendo patrimonio propio, tienen capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones”.

A partir de lo establecido en el artículo 39 de nuestro Código Civil podemos decir que existen cuatro condiciones necesarias para la existencia de las personas jurídicas; patrimonio propio o separado, unidad orgánica responsabilidad independiente y el actuar jurídicamente en nombre propio. Se entiende por patrimonio propio el conjunto de derechos, obligaciones y bienes que posee la persona jurídica para dar cumplimiento al fin propuesto. Se puede ver que el Código Civil Cubano lo considera como requisito en su artículo 39.1. (Díaz Valdés, Caridad del Carmen, 2006)

La unidad orgánica se refiere a la estructura que toma la persona jurídica para cumplimentar los fines propuestos, la que se plasmará en sus estatutos, reglamentos o en la ley. La responsabilidad independiente implica que la persona jurídica al actuar en el mundo jurídico, adquiere derechos, pero al mismo tiempo adquiere obligaciones, donde las últimas las cumple con patrimonio propio sin involucrar en el mismo el patrimonio de cada uno de sus miembros, con la excepción de algunas personas jurídicas mercantiles. La persona jurídica actúa en nombre propio cumplimentando los intereses y fines perseguidos al constituirse.

Las personas jurídicas para actuar y ejercitar su capacidad necesitan de un ente que ejecute su voluntad, el cual puede estar conformado por una sola persona

natural o varias ya que le resulta imposible se otro modo exteriorizar su voluntad y realizar su fin. Nuestro Código Civil Cubano se afilia a la teoría de los órganos de representación viéndose claramente en su artículo 42.1 donde se plantea que las personas jurídicas realizan sus actividades por medio de sus órganos de dirección legalmente designados; y en ese mismo artículo pero en el inciso 2 se plasma por quien se va a realizar el procedimiento de elección o designación de los representantes. (Díaz Valdés, Caridad del Carmen, 2006)

1.3- Constitución de las personas jurídicas, bosquejo por diferentes países y en Cuba.

En el sistema mundial no todos los Estados tratan el tema de las personas jurídicas de la misma manera por lo que van a existir diferencias y semejanzas. En algunos Estados como España existen topes para la constitución de personas jurídicas, en el Estado Peruano no existen topes para la constitución de personas jurídicas, en tal sentido en el Estado Peruano es posible constituir libremente una sociedad anónima u otras personas jurídicas. (Manrique Torres Fernando Jesús, 2010)

En el Estado Español sucede todo lo contrario, ya que existen topes para la constitución de sociedades de varias personas como para personas lucrativas integradas por una persona. Existen las empresas privadas y las empresas públicas (estatales). Las públicas comprenden a las estatales, benéficas, educacionales, religiosas. Además no tienen fines de lucro, a veces ofrecen servicios al público, gozan de privilegios económicos y legales, donde se puede ver como ejemplo a las agencias de gobierno, ayuntamientos, correos, escuelas y universidades, iglesias y templos.

En países hispánicos algunas empresas estatales operan con fines de lucro pero remiten sus ingresos a la tesorería nacional para realizar obras públicas o para financiar sus propias operaciones (ej. compañías telefónicas, petroleras, aéreas, ferroviarias). En tal sentido en este Estado no es posible constituir libremente personas jurídicas, sino que hay que respetar los topes. España fija topes para la constitución de personas jurídicas por que el derecho comunitario así lo establece.

Se puede ver que el Registro Mercantil de España es una institución administrativa que tiene por objeto la publicidad oficial de las situaciones jurídicas de los empresarios en él inscritos, además de otras funciones que les han sido asignadas.(Registro Mercantil, 2001)

En el derecho peruano existen topes para la constitución de personas jurídicas, en algunos supuestos como los casos de los empresas del sistema financiero, empresas aseguradoras, entre otras. Es decir, en el derecho peruano si se establecen topes para constitución de bancos o empresas aseguradoras, lo cual es poco conocido entre los abogados. (Manrique Torres Fernando Jesús, 2010)

En el derecho peruano las personas jurídicas son sujetos de derecho conformado por una o varias personas naturales o jurídicas que en el caso de las personas jurídicas de derecho privado la inscripción en el registro les otorga la calidad de personas jurídicas y en el caso de las personas jurídicas de derecho público interno la calidad de persona jurídica les otorga la ley de creación, conforme al artículo 78 del Código Civil Peruano de 1984.

En muchos Estados la persona colectiva es lo mismo que la persona jurídica, lo que no ocurre en el Estado Peruano. Persona colectiva no lo mismo que persona jurídica ya que la persona colectiva no comprende a las personas jurídicas conformadas por una sola persona, en tal sentido la persona colectiva no comprende a las Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada registradas, lo que si ocurre con la persona jurídica. Dentro del derecho público no importa la inscripción en el registro de personas jurídicas para denominar personas jurídicas. Las personas jurídicas en algunos supuestos se encuentran conformadas por otras personas jurídicas. Por ejemplo una asociación puede estar integrada por varias personas naturales y por personas jurídicas. También una sociedad puede estar integrada por personas naturales y por personas jurídicas. (Manrique Torres Fernando Jesús, 2010)

Tirso Clemente señala que los sistemas de constitución de las personas jurídicas según el derecho socialista, a saber, el sistema administrativo, el de autorización, y el normativo sin permiso previo. En caso del sistema administrativo es cuando la

persona jurídica colectiva nace por una decisión estatal que determina la constitución del ente, donde podemos tomar como ejemplo las empresas estatales y demás instituciones. (Díaz Valdés, Caridad del Carmen, 2006)

El sistema de autorización es aquel según el cual las personas jurídicas para nacer requieren la autorización de un órgano determinado del Estado. La autorización administrativa se hace depender de una investigación de legalidad y conveniencia. El Estado apreciará la solicitud del fin y la oportunidad que surja y funcione de forma autónoma en la vida social. Así se crean en virtud de la Ley de Asociaciones No. 54/84, como es el caso de las asociaciones científicas, culturales, entre otras, en Cuba.

El sistema normativo sin permiso previo o sistema de concesión es aquel mediante el cual el Estado declara que reconoce como personas jurídicas a aquellos entes que se constituyan conforme con el contenido indicado y las condiciones impuestas por la ley. El Estado comprueba si dichas condiciones han sido cumplidas por el ente que se le presenta y, en caso afirmativo, la constatación oficial de las observaciones prescritas y el consiguiente orden de registración y publicidad, son los que le confieren personalidad jurídica al ente, la ley no es la fuente de dicha constitución. En nuestro país nacen producto a este sistema las cooperativas de producción y servicios, como las de producción agropecuaria, según la Ley No. 36 de 22 de julio de 1982. (Díaz Valdés, Caridad del Carmen, 2006)

Según Marta Martínez Fernández, doctrinalmente se plantea que en el derecho socialista respecto a la constitución de las Empresas Estatales se sigue el sistema administrativo, según el cual la persona jurídica colectiva nace por una decisión estatal que determina la constitución del ente. Aquí en un único acto y de forma simultánea se erige la persona jurídica.

1.4- Capacidad de las personas jurídicas.

Con respecto a la extensión de la capacidad de las personas jurídicas existen tres teorías. La primera denominada de ficción la cual considera que solo poseen los

derechos expresamente otorgados por la ley. La segunda es la realista la cual sostiene que las personas jurídicas gozan de una capacidad general, salvo las limitaciones impuestas por el derecho objetivo o que se derivan de la naturaleza de las respectivas relaciones. La tercera estima que la persona jurídica solo puede realizar los actos que comprenden los fines de la institución. (Díaz Valdés, Caridad del Carmen, 2006)

Es necesario aclarar que el Código Civil Cubano considera que las personas jurídicas tienen capacidad general reflejándose en sus artículos 39 y el 41 expresa que puede quedar limitada al plantear que ``(...) las personas jurídicas para ejercer sus actividades tienen la capacidad que determine la ley, sus estatutos o reglamentos.(Díaz Valdés, Caridad del Carmen, 2006)

En las doctrinas españolas e italianas ha quedado definido que en las principales relaciones en que se desarrolla su capacidad de obrar las personas jurídicas es en las relaciones de tipo patrimonial. No obstante, no puede afirmarse que en todas las relaciones de tipo patrimonial extiende su actuar, pues al decir de Ruggiero²² cuando se funda en un derecho a dar alimentos o en determinado derecho sucesorio, no le asiste derecho.

Se entiende que las personas jurídicas pueden ser propietarias de bienes muebles como inmuebles establecidos en los artículos 136, 1423, 148, 160 del Código Civil Cubano ostentando por ende las facultades inherentes al dominio conforme a su destino socio-económico. Además ostentan otros derechos reales como el usufructo, superficie, tanteo y retracto. (Díaz Valdés, Caridad del Carmen, 2006)

También las personas jurídicas pueden ser sujetos de relaciones obligatorias al actuar con su patrimonio propio. Ellas también pueden heredar por vía testada aunque no le es permitido otorgar testamento debido a su propia naturaleza, por ser el mismo un acto personalísimo. Hay que aclarar que no le son atribuidos derechos de naturaleza familiar. (Díaz Valdés, Caridad del Carmen, 2006)

En la doctrina se discute si le asisten a las personas jurídicas derechos de naturaleza personal, ya que los mismos presentan atributos o cualidades que

sirven para individualizarlos. Resulta conservadora la doctrina para reconocerle derechos inherentes a la personalidad a las personas jurídicas, no obstante, toda persona jurídica colectiva tiene un nombre protegido oficialmente, que sirve para reconocerla y que puede proteger ante cualquier violación o usurpación.

Se admite la protección de la imagen y de la intimidad de la persona jurídica que ostentan estos entes. En cuanto a si tienen o no honor las personas jurídicas, los criterios se tornan más favorables a reconocerle este derecho, pues los sentimientos psíquicos que se despiertan por la violación del honor solo son personales en el hombre singular. Sin embargo existen posiciones diferentes.

Existe una relación estrecha entre el fin y la capacidad de la persona jurídica, pero no puede entenderse que fuera del mismo cesa la capacidad de la persona jurídica. Según Ferrara: “El fin es ciertamente el motor interno que encauza actividad, pero no es la medida de la personalidad, no es un círculo cerrado en que su vida se agote y fuera de la cual se desvanezcan como sombras. Las personas jurídicas son reales y capaces, aun cuando trasciendan o traicionen su fin, ello traerá aparejado reacciones administrativas internas, pero no pueden hacer desaparecer la cualidad del sujeto”. La capacidad de derecho y de adquisición de los mismos trae aparejada la capacidad de deudas y la responsabilidad por las mismas, respondiendo con los bienes, derechos y acciones que integran su patrimonio, sin involucrar generalmente el patrimonio de cada una de las personas naturales que la integran. La legislación cubana consagra tanto la responsabilidad civil como la responsabilidad penal, de los entes colectivos.

1.5- Personas jurídicas que regula nuestro Código Civil.

Para ver un poco más de cerca cuáles son las personas jurídicas que regula nuestro Código Civil debemos remontarnos a su artículo 39.2 donde establece que además del Estado se encuentran con esta categoría primeramente las empresas y uniones de empresas estatales, las cooperativas, las organizaciones políticas sociales y de masas y sus empresas, las sociedades y las asociaciones constituidas de conformidad con los requisitos establecidos en las leyes, las

fundaciones entendiéndose por tales el conjunto de bienes creado como patrimonio separado por acto de liberalidad del que era su propietario, para dedicarlos al cumplimiento de determinado fin permitido por la ley y sin ánimo de lucro, y constituidas de conformidad con los requisitos establecidos en las leyes, se encuentran también las empresas no estatales autorizadas para realizar sus actividades y demás entidades que la ley confiere personalidad jurídica.

No podemos dejar de hablar de la nacionalidad de las personas jurídicas ya que nuestra legislación se afilia a la idea de determinar la nacionalidad de las personas jurídicas por el lugar de su constitución como tal. Así, el Código Civil en su artículo 12.3 establece que "a las personas jurídicas le es aplicable la legislación del Estado conforme a la cual fueron constituidas" y el artículo 15 del Código de Comercio "que los extranjeros y las compañías constituidas en el extranjero podrán ejercer en el comercio en Cuba con sujeción a las leyes de su país". Por lo tanto según Caridad del Carmen Valdés Díaz, en su libro de Derecho Civil Parte General, plantea y coincidiendo con ella que las personas jurídica se considerarán cubanas siempre y cuando se constituyan en Cuba.

Con respecto al domicilio el artículo 43 del Código Civil Cubano plantea que las personas jurídicas tienen el domicilio que se "determine en la disposición legal que las crea, en sus estatutos o reglamentos y, en su defecto, el lugar donde esté establecida su representación legal o radique su órgano superior de dirección".

1.6- Extinción de las personas jurídicas.

Con respecto a la extinción de las personas jurídicas nuestro Código Civil no existe causales ni generales específicas de extinción de las personas jurídicas, solo se plantea que en el artículo 40.1 señala que la constitución, régimen y disolución de la persona jurídica se establece y regulan en la ley, sus estatutos o reglamentos. Por lo que hay que considera que existe por tanto una remisión a la ley especial y una obligación de esta de regularla, por no existir en el derecho común precepto aplicable.(Díaz Valdés, Caridad del Carmen, 2006)

Para tomar como ejemplo de uno de los códigos que regula expresamente las causales de extinción generales para las personas jurídicas es el Código Civil Español en su artículo 39. Según el doctor Vicente Rapa algunos códigos de países de la antigua comunidad socialista hacían referencia a este particular y otros no contenían ningún precepto alguno.(Díaz Valdés, Caridad del Carmen, 2006)

Al parecer, fue la segunda línea seguida por el Código Civil cubano en su actual regulación, posición que no es la más aceptada ya que el Código debía tener causales generales de extinción de las personas jurídicas, sin que ello limite que los estatutos o la ley establezcan, en diferentes casos, sus propias causales.

Debemos precisar que se han entendido como causales generales de extinción de las personas jurídicas por la doctrina la disposición de la autoridad competente; el acuerdo de sus órganos, representantes o miembros en pleno; la reducción de los miembros exigidos para su constitución, cuando la misma tenga como base la agrupación de personas; el vencimiento del término cuando la persona jurídica se constituyó con carácter temporal y el logro o cambio o imposibilidad de realizar el fin, la liquidación del patrimonio y la reorganización(fusión o división) o la disolución, por ser la persona jurídica penalmente responsable. Hay que aclarar que una vez producida dicha extinción desaparece el nombre y aquellas cualidades individuales así como el derecho de los miembros, subsisten solamente las responsabilidades en caso de existir deudas. (Díaz Valdés, Caridad del Carmen, 2006)

1.7- La Empresa Estatal.

Para poder hablar de empresa estatal se debe partir de la persona jurídica, la cual tiene diferentes naturalezas jurídicas precisándose, como se ha expuesto anteriormente, que para que esta exista, tiene que tener patrimonio propio, unidad orgánica, responsabilidad independiente y a partir de aquí adquiere personalidad jurídica y capacidad y para poder actuar se inscribe en determinado registro que le corresponda, por lo que existe la persona jurídica civil, mercantil y asociativa. En

nuestro país las predominantes son las asociativas y las mercantiles donde en estos grupos se encuentran las empresas estatales.

Según Manuel Broseta Pont desde el punto de vista económico la empresa es considerada como la organización de los factores de producción (capital y trabajo) con el objetivo de obtener una ganancia ilimitada. Por otro lado a falta de concepto legal de empresa, han sido formuladas un conjunto de teorías o construcciones jurídicas, con el propósito de lograr un concepto jurídico de empresa que puedan ubicarlo en el sistema de derecho positivo.(Colectivo de Autores, 2005a)

Así de esta manera encantamos al a empresa como persona jurídica donde en esta teoría se trata de concebir jurídicamente la empresa como persona jurídica dotada de una unidad jurídica subjetivizada con atributos propios de la personalidad, ejemplo: nombre, firma, nacionalidad, domicilio, patrimonio propio. También encontramos a la empresa como patrimonio separado la cual sigue la línea anterior de la empresa como persona jurídica. Según esta teoría se trata de construir la empresa como un patrimonio separado o de afectación.

Es decir, se crea un patrimonio separado al civil del empresario donde tiene su propia administración, suele tener un nombre especial y una especial representación, y siempre posee capacidad para las relaciones jurídicas. Otra teoría es la empresa como universalidad donde la considera como objeto jurídico indivisible, que al integrar todos sus elementos patrimoniales singulares (bienes y derechos) se sobrepone a estos como derecho real a se.

Se encuentra además dentro de ellas la de considerar al a empresa como actividad la cual plantea que existe en la empresa dos aspectos diferentes, la empresa y el establecimiento el cual se integra por el conjunto de medios instrumentales con los que el empresario realiza su actividad económica. La empresa es el ejercicio profesional de una actividad económica organizada con la finalidad de actuar en el mercado de bienes y servicios. Según autores como Joaquín Garrigues y Jiménez Sánchez la empresa es la organización de esa actividad creada y dirigida por el empresario, y es además un conjunto de elementos de diversa naturaleza sobre los que se vierte la actividad organizada.(Colectivo de Autores, 2005a)

Otra de las teorías es la que considera a la empresa como organización, esta teoría vincula entre sí los elementos patrimoniales de una empresa, dotándolos de un valor superior a la suma de los valores aislados. Para ella la empresa sobrepasa el conjunto de cosas y derechos pertenecientes al a empresa. Encontramos como última la teoría atomista la cual considera que la empresa solo puede considerarse desde el punto de vista jurídico atomísticamente, es decir, descompuesta en la diversidad de elementos simples y que sea regulada con arreglo a las normas que a cada uno de estos corresponda según su naturaleza jurídica.

Después de haber visto las teorías anteriores podemos decir que ha sido un camino donde muchos juristas han tratado dar un concepto jurídico unitario de empresa el cual pudiera ser reconocido por el ordenamiento jurídico pero no queda definido como tal. Hay autores como Manuel Broseta Pont que considera que el concepto jurídico de empresa es totalmente coincidente con el concepto económico, o sea, que para él, la empresa va ser la organización del capital y trabajo con la finalidad de una ganancia ilimitada.

Desde un punto de vista jurídico ha habido consenso al considerar la empresa como el conjunto organizado de elementos heterogéneos, los cuales no se funden entre sí perdiendo su individualidad en la nueva unidad, sino que la conservan con distintos derechos. La empresa es un círculo de actividades regido por la idea organizadora del empresario actuando sobre un patrimonio y dando lugar a relaciones jurídicas y a otras de puro hecho.

Se identifica la empresa por tener un conjunto de elementos heterogéneos (cosas corporales, derechos y relaciones materiales con un valor económico que no llegan a ser ni cosas ni derechos), a diferencia del patrimonio que tiene un carácter estático. Las características que distinguen dichas actividades son las siguientes:

- ✓ La actividad ha de ser de orden económico;
- ✓ profesional, sistemática, continuada, con tendencia a la continuidad;
- ✓ ánimo de lucro;

- ✓ su finalidad será la producción de bienes y servicios el cambio de los mismos en el mercado, va destinada a satisfacer las demandas el mercado.(Colectivo de Autores, 2005a)

Es válido aclarar que la empresa que hacemos alusión tiene una dimensión o aceptación diferente en nuestro país para hacer referencia a las relaciones que surgen en el tráfico mercantil. Siendo así porque cotidianamente acostumbramos a mencionar la empresa como sinónimo de persona jurídica donde en tal sentido nos referimos a la Empresa Estatal la cual no es más que la organización económica, con personalidad jurídica, balance financiero independiente y gestión económica, financiera, organizativa y contractual autónoma, que se crea para la dirección técnica, económica y comercial de los procesos de elaboración de los productos y/o bienes o servicios, los que deberán lograrse con las mayor eficiencia económica.(Colectivo de Autores, 2005a)

Su creación, traspaso, fusión o extinción corresponde al Ministerio de Economía y Planificación. En el Decreto 42, artículo primero, se define a la empresa estatal como una entidad económica con personalidad jurídica propia; que constituye el eslabón primario de la economía y, como tal, la base del complejo sistema de relaciones de la economía nacional.

La Empresa Estatal cubana como persona jurídica representa un eslabón muy importante en el universo económico y social de nuestro país, en tanto la misma contrae relaciones jurídicas de todo género en el cumplimiento de sus funciones primordiales: la producción de bienes materiales y de consumo o servicios.

En el artículo 14 de la Constitución de la República de Cuba rige el sistema de economía basado en la propiedad socialista de todo el pueblo sobre los medios fundamentales de producción y en la supresión de la explotación del hombre por el hombre. También rige el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad a cada cual según su trabajo".

La ley establece las regulaciones que garantizan el efectivo cumplimiento de este principio, los tipos de propiedades que el Estado reconoce, entre las cuales existe la propiedad estatal socialista, especificando en su artículo 15 que dentro de la

misma se encuentran: (las empresas e instituciones económicas construidas, fomentadas o adquiridas por el Estado y las que en el futuro construya y fomente a adquiriera).

En el artículo 17 de la Constitución de la República de Cuba se establece que el Estado administra directamente los bienes que integran la propiedad socialista de todo el pueblo; o podrá crear y organizar empresas y entidades encargadas de su administración, cuya estructura, atribuciones, funciones y el régimen de sus relaciones son regulados por la ley. Además plantea que las empresas y entidades estatales responden de sus obligaciones solo con sus recursos financieros, dentro de las limitaciones establecidas por la ley. El Estado no responde de las obligaciones contraídas por las empresas, entidades u otras personas jurídicas y éstas tampoco responden de las de aquél, por lo que la empresa tiene una gran responsabilidad: crear la riqueza y el bienestar de toda la sociedad, colocándose en una doble perspectiva, como acreedores y deudores de la misma. Según el doctor León Avelino Fernández Peiso, plantea en su tesis doctoral que el antes mencionado el art. 17, del propio texto legal, tiene por objeto la aplicación de la administración del patrimonio estatal; al respecto determina que esa administración puede ser directa por el propio Estado, o derivada mediante la creación de empresas y otras entidades. De tal manera el art. 17 es concluyente y solo puede alegarse como fundamento, para crear empresas y otras entidades, cuando el objeto de su constitución sea la administración de bienes del patrimonio estatal. Lo expuesto fundamenta afirmar que, en lo concerniente a la aplicación de los bienes estatales y el empleo de los arts. 15 y 17 del texto constitucional, hay que diferenciar dos precisiones conceptuales: la una, es que la transmisión de bienes estatales refrendada por el art. 15 de la Constitución goza de una naturaleza civil. La otra, es que la administración de bienes estatales de manera derivada por empresas u otros sujetos con sustento en el art. 17 del propio texto, posee una naturaleza administrativa. (Avelino Fernández Peiso, 2000)

También plantea que el art. 17 está exclusivamente dirigido a crear sujetos estatales al solo objeto de administrar bienes de ese patrimonio, las empresas y

otras entidades dotadas o no de personalidad jurídica creadas a ese destino, solo poseen, la facultad de administrar la masa patrimonial del Estado asignada, no la propiedad o titularidad de otros derechos sobre tales bienes. Sobre esos bienes estatales, en administración, el Estado les concede facultades para el desarrollo de su gestión operativa, y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos.

El tratamiento particular presente en los recursos financieros le es concedido, por el Estado, al solo objeto del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la gestión económica. Debe precisarse que el significado objetivo de la existencia formal del requisito “patrimonio propio” declarado en el art. 39.1 del Código Civil - que concurre en la existencia de las personas jurídicas- para el caso de la empresa y otros sujetos creados por el Estado es la separación de titularidad del verdadero propietario (el Estado) del sujeto que opera en la gestión económica – denominado “en administración operacional directa” por A.V. Venédiktov (Clemente, Tirso, p. 604) a los efectos de no involucrar el patrimonio del Estado en las responsabilidades operativas de esas entidades, a semejanza de la limitación de la responsabilidad de los socios (verdaderos titulares del capital social constitutivo del patrimonio) en las sociedades anónimas, no válido para otras formas de tenencias y facultades sobre los bienes de naturaleza civil, como se deriva del texto constitucional y la normativa existente.(Avelino Fernández Peiso, 2000)

El Estado asigna a la empresa medios para el cumplimiento de sus fines, que no son otros que los fines del Estado, ejecutados a través de un Plan como instrumento fundamental de la política del Estado, debiendo garantizar el rendimiento máximo de los recursos materiales, laborales y financieros no pudiendo disponer libremente de ellos, pues la compra y venta de los medios básicos y de rotación podrá hacerla según lo establecido por el organismo de la administración central del Estado a que ésta se subordina. Nuestro sistema empresarial podemos considerar que está caracterizado por su heterogeneidad y su dinámica de cambio donde podemos ver que en el mismo van a existir diferentes sectores los cuales son:

El sector estatal en el cual se inscriben diferentes personas jurídicas como las uniones, empresas, asociaciones, corporaciones, firmas, unidades básicas, complejos agroindustriales, granjas estatales y otras organizaciones económicas productivas que, bajo formas societarias mercantiles, propias del derecho privado, posibilitan formas más flexibles de gestión empresarial. (Colectivo de Autores, 2005b)

El sector mixto, a su vez, encuentra cavidad, básicamente, dos formas de asociación: la empresa mixta y los contratos de asociación económica internacional, sin dar lugar en este último caso al surgimiento de una nueva persona jurídica. Otro sector es el cooperativo donde encontramos diferentes modalidades de persona jurídica como son las cooperativas agropecuarias viéndose en estas sus dos formas de cooperativas de producción agropecuarias y de créditos y servicios y las Unidades Básicas de Producción Cooperativa. Por último encontramos el sector privado.

En Cuba se puede precisar que existe la entidad con personalidad jurídica propia sin embargo en otros sistemas la personalidad jurídica se reserva y reconoce al empresario donde en el caso de nosotros dado al protagonismo del Estado en nuestro modelo económico, empresario y empresa suelen identificarse en una sola cosa. Las disposiciones legales específicas que regulan a las empresas estatales hasta la fecha son:

- ✓ Decreto Nro. 42 “Reglamento General de la Empresa Estatal” de fecha 24 de mayo de 1979.
- ✓ “Normas sobre la Unión y la Empresa Estatales de Subordinación Nacional”, aprobadas por acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha abril de 1988, y
- ✓ Decreto Ley 281 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

Las cuales nos resultan de importancia ya que existen para regular la actividad empresarial del país.

El Decreto 42 de 1979, es aplicable en la actualidad a las empresas de subordinación local que son dirigidas operativamente por la instancia

correspondiente del Poder Popular que se responsabiliza con la definición de su plan directivo de producción, nombra a su director y representa a la empresa ante los organismos globales, sin embargo desde el punto de vista técnico y metodológico son dirigidas por organismos nacionales especializados, que establecen a nivel nacional las normas de operación de estas actividades.

La proyección del desarrollo económico y el proceso inversionista también son dirigidos por organismos de la administración central del Estado, teniendo en cuenta los criterios de los órganos locales del Poder Popular. En el Decreto 42, artículo primero, se define a la empresa estatal como una entidad económica con personalidad jurídica propia; que constituye el eslabón primario de la economía y, como tal, la base del complejo sistema de relaciones de la economía nacional. Este Reglamento General de la Empresa Estatal refiere en su artículo 3ro, que la empresa desarrolla sus actividades con arreglo a un Plan y sobre la base del cálculo económico, debiendo, como regla general, cubrir sus gastos con sus ingresos.(González Rodríguez Olga Lidia, 2010)

En su artículo 15 establece que la empresa estatal se crea previa aprobación de la extinta Junta Central de Planificación por resolución del Jefe del Organismo de la Administración Central del Estado o del órgano local del Poder Popular al que está subordinada. En el caso de la Empresa de Comercio Exterior, la resolución para su creación es dictada por el Ministerio de Comercio Exterior, previa aprobación de la Junta Central de Planificación, independientemente del organismo a que se subordinan.

La resolución creadora de la Empresa según este Reglamento debe contener:

- ✓ la denominación y domicilio social.
- ✓ declaración de su responsabilidad jurídica y de su responsabilidad independiente.
- ✓ el organismo de la Administración Central del Estado u órgano local del Poder Popular al que la empresa se subordina directamente.
- ✓ los establecimientos que la integran

- ✓ los fines de la empresa.
- ✓ la asignación de los medios básicos mínimos, los medios de rotación y medios financieros que integran su patrimonio.

El artículo 19 del propio Reglamento antes señalado establece que la creación de la empresa se inscribe en el Registro Estatal de Empresas a instancias del organismo u órgano al que se subordina, con arreglo a lo establecido en la legislación vigente y es a partir de esta fecha de inscripción de su creación que la empresa se considera legalizada para ejercer los derechos y responder de las obligaciones que se deriven de su actividad económica. (González Rodríguez Olga Lidia, 2010)

Las “Normas sobre la Unión y las Empresas Estatales de Subordinación Nacional” aprobadas por acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros en abril de 1988 define a la empresa como una forma organizativa de dirección de la producción y los servicios en que se estructura y desarrolla la actividad económica del Estado, con el objetivo de lograr la satisfacción de las necesidades sociales, constituyendo junto a la unión, eslabón fundamental para la organización y funcionamiento de la economía nacional, basado en el principio del cálculo económico. En el artículo 7 de las Normas se reconoce a la empresa como una entidad económica con personalidad jurídica propia, que tiene la responsabilidad de la ejecución de las líneas de producción y servicios asignados a través del plan único como instrumento fundamental de la política del Estado, con la calidad y eficiencia que este presupone y garantizando una eficiente utilización de los recursos. Promulgan en 1988 las Normas sobre la Unión y las Empresas Estatales, se aprobó la creación de las empresas a partir de un proceso inversionista y por reorganización de actividades y de entidades económicas.

En el artículo 12 de estas Normas se establece “la solicitud de autorización para la creación del resto de las empresas y entidades económicas, se somete por los organismos a la aprobación de la Comisión Nacional del Sistema de Dirección de la Economía, según el caso y de acuerdo con el procedimiento que se establezca. Los organismos una vez autorizados crean Uniones de Empresas y también

Unidades Básicas mediante Resolución conforme al procedimiento establecido. (González Rodríguez Olga Lidia, 2010)

Es necesario retomar la idea de plantear que el encargado de brindar creación, traspaso, fusión o extinción a las Empresas Estatales y cualquier otro tipo de organización económica o unidad presupuestada, oído el parecer de los Ministerios de Finanzas y Precios, de Trabajo y Seguridad Social, de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y de otros organismos según correspondan es el Ministerio de Economía y Planificación conforme a lo dispuesto en el inciso 7 Apartado Segundo del Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, para el control administrativo Acuerdo No. 2818, adoptado de conformidad con las disposiciones finales Sexta y Séptima del decreto Ley 147 "De la reorganización de los organismos de la Administración Central del Estado" de 21 de abril de 1994. Requisitos para la presentación de propuestas sobre creación, fusión, extinción, traspaso, integración y reorganización de entidades económicas.

La propuesta se presenta al Ministerio de Economía y Planificación, por los Jefes de los organismos de ACE o los Presidentes de los OLP; y los representantes o jefes de los demás órganos u organismos del estado, y en el caso de los Órganos Superiores del Poder Popular por los Secretarios o los designados. Se enviarán 6 copias de la propuesta, para circular por el MEP a los MFP, MTSS, de Ciencia, tecnología y Medio Ambiente y otros Organismos según corresponda. Información que debe contener toda propuesta sobre creación, fusión, extinción, traspaso, integración y reorganización de entidades económicas. Información general a presentar para cualquier tipo de propuesta: Explicar de forma concreta los antecedentes, necesidad y objetivos de la propuesta.

Relacionar los nombres oficiales, integración o subordinación actual, códigos y domicilio de las entidades involucradas en la propuesta, de conformidad con el registro Estatal de Empresas y Unidades Presupuestadas.

Demostrar de forma cuantitativa, cualitativa y comparativa las ventajas económicas que sustentan la propuesta. Toda propuesta debe presentarse

acompañada de la información económica que aparece en el anexo No. 1 de estas normas. Adicionalmente el MEP puede solicitar otras informaciones económicas que ayuden a la mejor comprensión de los objetivos de la propuesta y la rentabilidad de las entidades que se crean, fusionan o reorganizan.

Presentar en toda propuesta una información sobre fuerza de trabajo que contenga: La plantilla total de las entidades involucradas en la propuesta (aprobada, cubierta y propuesta) y de ella la correspondiente al aparato de dirección. Repercusiones en el empleo. Si la propuesta implica la creación de nuevos puestos de trabajo; exponer las fuentes de procedencia APRA cubrir los nuevos empleos. Trabajadores que pueden quedar sobrantes; propuestas sobre el destino de los sobrantes y las coordinaciones que se han establecido con el MTSS para la reubicación del personal sobrante. ("Resolución 103 de las "normas y procedimientos para la presentación de propuestas de creación, fusión, traspaso y extinción de empresas, uniones de empresas y cualquier otro tipo de organización económica o unidad presupuestada, así como la integración o reorganización de uniones de empresas, grupo, asociación, y otras entidades económicas, el cambio de objeto, implique o no cambio de actividad económica, el cambio de denominación y el cambio de domicilio legal", 1997)

La información necesaria a presentar en las propuestas de creación según el anexo a la Resolución 103/1997 plantea que se establece como premisa para la creación de una nueva entidad, que el proponente acompañe a la propuesta que se presente al MEP un dictamen del MFP donde se haga constar que fueron revisados y aprobados los sistemas de control y contabilidad que de forma integral se aplicarán a la entidad que se propone.

Las propuestas para la creación de entidades económicas empresariales en cualesquiera de sus formas organizativas, solo se autorizan de tener un resultado económico rentable, por tanto deben proponerse para su introducción el Sistema Tributario y de relaciones Financieras. En los casos excepcionales en que sea imprescindible autorizar transitoriamente una entidad irrentable, se presenta por el

proponente un plan de medidas, conciliado con el MFP, que esté encaminado a eliminar las pérdidas en el plazo de un año.

En el caso de que la actividad que desarrollará la nueva entidad propuesta existe, pero organizada bajo otra forma, deben enviarse los balances antes y después de la nueva estructura. Precisar las fuentes de financiamiento de la nueva entidad económica, en el caso de que sus relaciones financieras sean parcialmente o completamente en MLC debe explicarse bajo que esquema operará y cuáles serán las vías de acceso a la misma. Posibilidades de mercado nacional o externo, si la entidad tendrá el monopolio de las producciones o servicios que desarrollará o competirá con otras empresas. Cuando se proponga crear la organización Económica Estatal denominada Firma de Comercio exterior debe acompañarse un aval o dictamen con la conformidad que existe por parte del MINCEX. Para crear una Unidad Presupuestada debe aparecer el presupuesto de ingresos y gastos en correspondencia con la metodología establecida por el MFP para cada actividad.

1.7.1- El Perfeccionamiento Empresarial en las Empresas cubanas.

Para hablar de perfeccionamiento empresarial debemos de comenzar dando una panorámica de la economía cubana en el momento de surgimiento de tal aspecto en las empresas cubanas. Por lo comenzaremos partiendo de que con la desaparición del socialismo de Europa del Este y la desintegración de la URSS y con el recrudecimiento del bloqueo económico sufrió grandes impactos de manera muy profunda nuestro país. A partir de estos problemas condujeron a la economía cubana a una crisis económica la cual se le conoce como el período especial. Producto a tal situación se dio la necesidad de realizar una serie de transformaciones en la economía para poder frenar el avance de la caída de la economía nacional.

EL proceso de ajuste llevado como política económica para mejorar la economía se fue enriqueciendo con determinadas experiencias en materia de gestión

empresarial puestas en práctica durante estos años de período especial por el MINBAS, SIME, MICONS y otros ministerios ramales, y especialmente por la experiencia acumulada en más de una década de perfeccionamiento del sistema empresarial del Ministerio e las Fuerzas Armadas. Sin embargo a pesar de los avances obtenidos y de haberse iniciado el proceso de recuperación de la economía en 1995, las empresas cubanas y su sistema de dirección no se encontraban en condiciones de enfrentar las consecuencias de la globalización capitalista y neoliberal, ni las exigencias competitivas que le ha impuesto el mercado mundial.

En estas nuevas condiciones se evidenció la necesidad de empresas y empresarios de nuevo tipo, y se potenció la necesidad del perfeccionamiento empresarial en toda su dimensión. En cumplimiento de la Resolución Económica y a tenor con los cambios que se han producido en el escenario económico mundial, Cuba se encontraba, desde 1998, inmerso en la introducción del sistema de dirección de la economía, denominado ``perfeccionamiento empresarial`` que tiene como su objetivo más general ``lograr la máxima eficiencia y eficacia de la gestión en las empresas estatales``. Tal sistema se rige por 17 principios y 16subsistema. (Colectivo de Autores, 2002)

Tales principios se encuentran establecidos en el Decreto Ley No. 187 de las bases generales del perfeccionamiento empresarial, los cuales definen la esencia económica, política y social del sistema de gestión empresarial, y determina sus características más generales. Existe en vigor hoy en día un nuevo Decreto que sustituye al Decreto Ley 187 el cual es el Decreto Ley 281 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros. Debemos precisar que se encuentran los principios que reflejan una orientación hacia la organización y perfeccionamiento de los mecanismos, métodos y estilos de la dirección, orientan el proceso a una gestión empresarial moderna, coherente y eficaz, dentro de los cuales podemos señalar los siguientes. (Colectivo de Autores, 2002)

- ✓ combinar adecuada y oportunamente las decisiones que deben ser tomadas centralmente por el gobierno, con aquellas que deben descentralizarse la empresa. Cada organización recibe el nivel de autoridad necesaria y acorde con ello se le exige las responsabilidades correspondientes.
- ✓ no se trasladan estructuras, ni sistema d una entidad a otra, sino que de acuerdo con sus características y principios, enmarcamientos y procedimientos establecidos en estas bases, a cada entidad se le diseña su sistema como un traje a la medida.
- ✓ todas las medidas organizativas que se pueden adoptar tienen que guardar la necesaria integridad. La empresa es un sistema que debe actuar como un todo.
- ✓ los acuerdos de dirección desempeñan un papel fundamental en la consecución de los objetivos en el proceso de implantación del sistema de gestión empresarial, dado que las habilidades, constante preparación, entrenamiento para el cambio, así como la constancia en la evaluación de los resultados, contribuyen decisivamente al logro de las metas propuestas y a la creación de la responsabilidad colectiva por el éxito de dicho proceso. El sindicato, como impulsor de la gestión empresarial, se convierte en un factor de la eficiencia económica y su acción tiene particular importancia en el logro del apoyo necesario en el proceso de toma de decisiones y en su ulterior realización. La combinación armónica de estos dos factores debe de asegurar el éxito del proceso de perfeccionamiento.
- ✓ el Gobierno, en la instancia que corresponda, nombra a la dirección de la empresa y del órgano de dirección empresarial según los procedimientos establecidos.
- ✓ para propiciar y desarrollar la más amplia participación de los trabajadores y que se constituya en elemento de la dirección y organización empresarial, el proceso de toma de decisiones debe utilizar el análisis y discusión colectiva de los asuntos que se seleccionen, sobre la base de la más amplia información y la comunicación adecuada. Debe combinarse adecuadamente la

responsabilidad individual y colectiva. Los jefes responden por su actuación ante un sólo jefe.

- ✓ las organizaciones empresariales elaboran los planes anuales y perspectivas de la empresa y los aprueba la instancia correspondiente del Gobierno.
- ✓ la dirección empresarial administra los recursos financieros y materiales, así como la fuerza de trabajo. La instancia de Gobierno que corresponda podrá aprobar a las empresas, dentro del marco del presupuesto aprobado, un nivel de gastos a ejecutar directamente por ella en moneda libremente convertible.
- ✓ la atención al hombre y su motivación constituyen la base que sustenta el sistema, siendo necesario implementarla tanto a lo relativo a sus condiciones de vida y de trabajo como en cuanto a su participación en la dirección y gestión empresarial, creando un clima de trabajo socialista, de ayuda y cooperación entre todos los trabajadores.
- ✓ el perfeccionamiento empresarial deberá conducir a que la innovación tecnológica y la actividad de gestión tecnológica a él asociadas, se conviertan en elementos esenciales para la dirección de las empresas. La innovación tecnológica debe estar presente, como un elemento básico en el diseño de la estrategia y en las acciones que de ella se deriven.
- ✓ el perfeccionamiento empresarial es un proceso de mejora continua de la gestión interna de la empresa, que posibilita lograr, de forma sistemática, un alto desempeño para producir bienes o prestar servicios competitivos.

También se encuentran los principios que orientan el proceso a la obtención y medición de los resultados en términos de eficiencia encontrándose los siguientes. (Colectivo de Autores, 2002)

- ✓ el perfeccionamiento se fundamenta en el autofinanciamiento empresarial, lo que exige que la empresa cubra sus gastos con sus ingresos genere un margen de utilidades.

- ✓ la estimulación se realizará en correspondencia con la eficiencia obtenida en la empresa y su aporte a la economía nacional, combinándose con el reconocimiento moral. Se premiarán los resultados y no los esfuerzos.
- ✓ las utilidades después de los impuestos de la empresa se distribuyen por la instancia correspondiente del Gobierno. Una parte de ellas, si es autorizada, se empleará en la creación de reservas descentralizadas en la empresa.

Existen también los principios que orientan el proceso hacia la conservación y desarrollo de la base económico-social del socialismo, y de sus valores inherentes, tales como solidaridad, equidad y justicia social reflejándose en los siguientes.(Colectivo de Autores, 2002)

- ✓ mantener como premisa que la empresa estatal es el eslabón fundamental de la economía; de lo que se trata es de potenciar su nivel de eficiencia, autoridad y ejecutividad.
- ✓ los dirigentes y demás trabajadores del sistema empresarial se remuneran según el principio socialista: ``de cada cual, según su capacidad; a cada cual, según su trabajo´´.
- ✓ fortalecer las relaciones entre la dirección empresarial, Sindicato, el Partido y la UJC de la empresa, basadas en el respeto mutuo, la cooperación y el análisis de los problemas con filosofía colectiva, en la lucha por el objetivo común, de cumplir las metas productivas y de servicios con la mayor eficiencia.

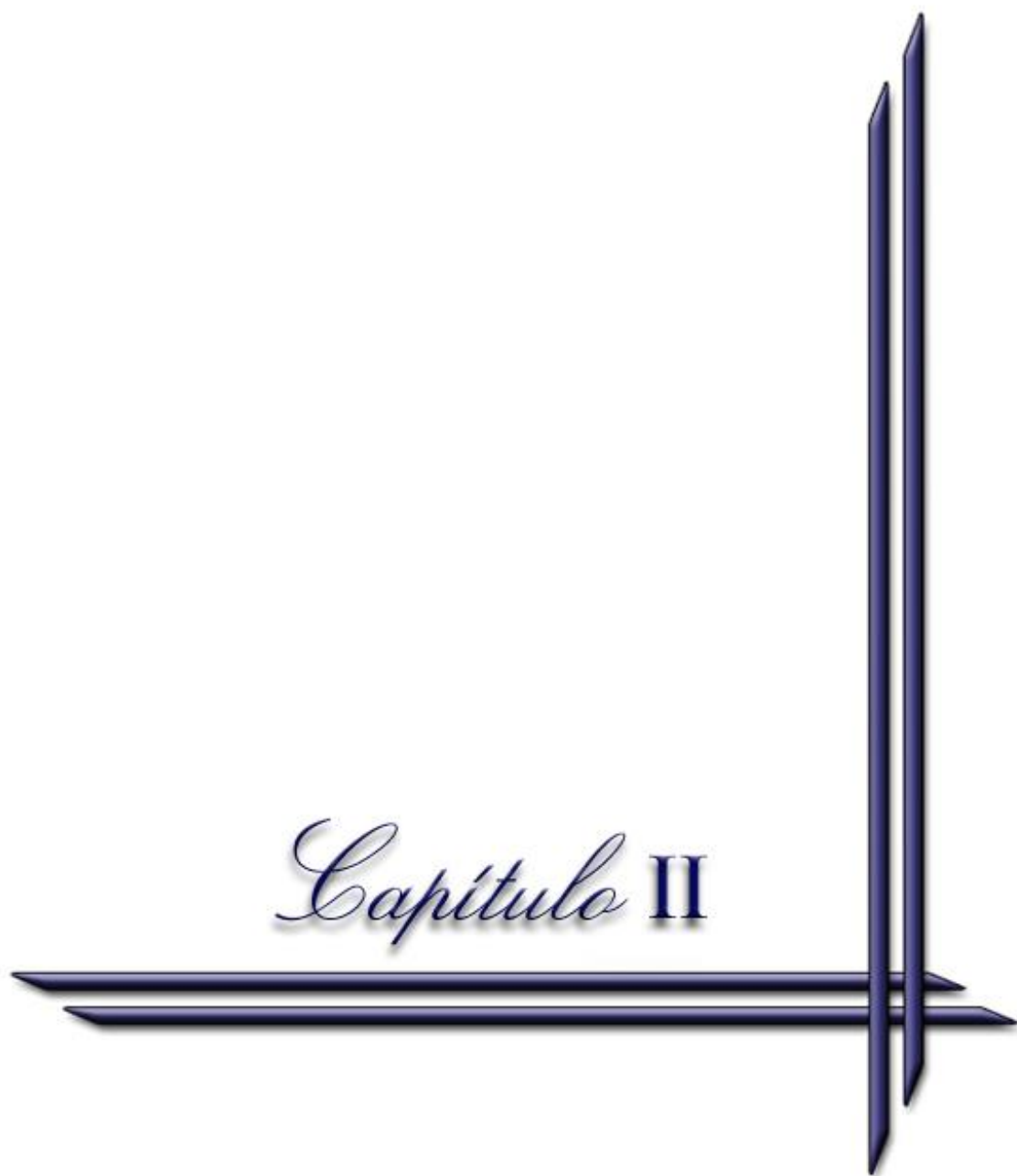
El perfeccionamiento empresarial, en su esencia socioeconómica, constituye el sistema de dirección para las empresas estatales cubanas en la etapa actual, que tiene su precedencia en los principios de perfeccionamientos aplicados en el sistema empresarial del MINFAR, en el proceso de rectificación de errores y tendencias negativas que tuvo lugar en la segunda mitad de la década de los 80, y en las transformaciones económicas introducidas en la primera etapa del período especial. Este sistema de perfeccionamiento empresarial irá sustituyendo el sistema de dirección y planificación de la economía, vigente en Cuba desde los años 60 del siglo pasado.(Colectivo de Autores, 2002)

En su integridad es un sistema de relaciones técnicas y sociales que se concretizan en el funcionamiento integrado de los 16 subsistemas que lo integran siendo estos los siguientes organización general; métodos y estilos de dirección; organización de la producción de bienes y servicios; organización y normación del trabajo; gestión de la calidad; política laboral y salarial; planificación; contratación económica; sistema de relaciones financieras; contabilidad; control interno; sistemas de costos; precios; sistema informativo; y por último atención al hombre y mercadotecnia. (Colectivo de Autores, 2002)

CONCLUSIONES PARCIALES:

La persona jurídica ha tenido una contante contradicción en su definición desde tiempos remotos por lo que se realizó un análisis doctrinal donde se refleja que a pesar de las contradicciones todos reflejan que la persona jurídica va a presentar una unidad entre varias personas, con un patrimonio separado con el objetivo de satisfacer intereses económicos y sociales siendo siempre su actuar reconocido por el Estado. Presenta una naturaleza variada de conformidad con sus características particulares que a partir de ellas pueden ser personas jurídicas civiles, mercantiles y asociativas. En Cuba predominan las personas jurídicas mercantiles y asociativas encontrándose entre ellas las empresas estatales, basándose en el sistema de economía de la propiedad socialista de todo el pueblo y con la administración del Estado.

Capítulo II



Capítulo2: Sistema de inscripción de las empresas estatales.

2.1- Principios del sistema registral.

Se ha planteado que para la inscripción de determinada persona jurídica en un registro se necesita varias características o requisitos y a partir de ahí una serie de pasos a seguir. En el orden doctrinal en cuanto al sistema registral se han planteado varios principios que actúan a modo de presupuestos de la inscripción, ellos son:

✓ principio de obligatoriedad de la inscripción:

Éste se refiere al carácter obligatorio que la ley impone a los sujetos y actos susceptibles de inscripción, pues a partir de ella es que se crea el derecho, además porque esta vía permite darse a conocer y mantenerse en el mercado.

✓ principio de la titulación pública:

Con él se quiere explicar que la inscripción se practica en virtud de documento público, dentro de los cuales se incluyen: las escrituras públicas u otros documentos notariales y las disposiciones (resoluciones judiciales) expedidas por autoridades administrativas competentes; será en virtud de documento privado cuando la ley así lo exprese.

✓ principio de legalidad:

Los efectos materiales de la publicidad registral descansan sobre el presupuesto de la validez del acto inscrito y para constatar esa validez la ley asigna a los registradores el deber de calificar bajo su responsabilidad la legalidad de la forma externa de todos los documentos en virtud de los cuales se solicite la inscripción, así como la capacidad y legitimación de los que los otorguen y la eficacia del contenido. Este principio admite prueba en contrario pues existe la posibilidad de establecer recurso de reforma contra la resolución de calificación e incluso acudir

judicial, lo que permite agotar cualquier posibilidad de duda sobre el acto practicado.

✓ principio de legitimación:

Se considera que éste es consecuencia o complemento del anterior porque es la calificación del registrador la que permite establecer la presunción de ser válidas y exactas las inscripciones y anotaciones del Registro, produciendo todos los efectos y legitimando al titular registral para actuar conforme a ellos.

✓ principio de fe pública:

El Registro protege a toda persona que confía en los datos que él pública. La declaración judicial de nulidad de determinado asunto en el Registro Mercantil no perjudica al tercero que obre de buena fe, esta se presume siempre salvo prueba en contrario y consiste en el desconocimiento de la inexactitud del Registro.

✓ principio de oponibilidad:

Se basa en el criterio de que los documentos inscriptos son oponibles a terceros desde la fecha de su inscripción, no pudiendo ser invalidados por otros anteriores o posteriores que no se hayan registrados. En el caso de operaciones realizadas dentro de los 30 días siguientes a su inscripción, los actos inscriptos no son oponibles a terceros que demuestren su imposibilidad para conocerlos. Los documentos públicos, contratos y actos que no hayan sido anotados en el Registro Mercantil proporcionan efecto a los otorgantes y representantes obligados a inscribirlos y no perjudican a terceros que obren de buena fe.

✓ principio de prioridad:

Se manifiesta en el sentido de que cualquier título que acceda primeramente al Registro es preferente sobre los que accedan con posterioridad y no se anotará ningún otro parecido o de igual fecha que sea incompatible u opuesto con el

primero. Se tiene en cuenta además la hora en que se practica la inscripción, puesto que se premia al diligente.

✓ principio de tracto sucesivo:

Se entiende por el seguimiento que se le brinda a la primera de las inscripciones que surgió en el Registro, el nacimiento y crecimiento de los documentos inscribibles. Ninguna inscripción, salvo la primera, se extiende sin que esté inscrito o se inscriba el derecho de donde emana o el acto previo necesario o adecuado para su extensión, salvo disposición en contrario. ("Reglamento de los registros Públicos," 2008)

✓ principio de publicidad formal:

A este postulado se le confiere especial atención por su importancia y necesidad que proviene del hecho indiscutible de que los derechos, actos, datos y asientos registrales sean conocidos por todas las personas a quienes puedan interesarles, realizándose la publicidad mediante certificación o por medio de nota informativa de todos o alguno de los datos contenidos en el asiento respectivo en la forma que determine el Registrador. La inscripción es prueba de la existencia del derecho o de la relación jurídica en cuestión, por lo que crea la ficción de que a partir de ella el hecho o acto inscripto es conocido por todos, por el contrario, la no inscripción puede traer como consecuencia que el hecho o acto se considere inexistente frente a terceros.

Existen consideraciones doctrinales en cuanto a los efectos que produce la inscripción en el Registro, específicamente declarativos o constitutivos. En relación a los primeros se considera que el nacimiento del derecho y del acto jurídico no depende de la inscripción efectuada en el Registro. Éste existe con absoluta independencia de que se haya efectuado o no la inscripción registral y produce consecuencias jurídicas frente a terceros. Por tanto la efectividad y valor del acto jurídico no depende de la publicidad que otorga el Registro. Relativo a los

efectos constitutivos se plantea que la existencia del derecho o del acto jurídico depende de la inscripción efectuada en el Registro, siendo la misma un elemento esencial para su configuración. De ahí que el derecho no nace, no existe hasta tanto no se produzca la inscripción, conformando ésta el derecho en su plena eficacia, o sea, es ella quien constituye o crea el derecho. ("Reglamento de los registros Públicos," 2008)

2.2- Registros para las personas jurídicas en Cuba.

Dentro los registros que le confieren personalidad jurídica a la persona jurídica colectiva se puede encontrar el Registro de Empresas Estatales y Unidades Presupuestadas (REEUP) el cual existe para las uniones, empresas y demás organizaciones económicas estatales. Existe el Registro Mercantil al igual que el Registro Central de Compañías Anónimas para las sociedades mercantiles y civiles que adoptan esta forma; y el Registro de Inversiones Extranjeras de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, cuando se trata de empresas mixtas. Con independencia de este último también existen en la Cámara el Registro de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras y el Registro Nacional Importadores y Exportadores, para todas aquellas entidades con actividad comercio exterior. Junto a esto están el Registro de Entidades y Empresas Agropecuarias No Estales (REEANE) y el Registro de Unidades Básicas Cooperativas (REUCO). (Colectivo de Autores, 2005b)

El acuerdo No.2818/1994 en su artículo 2.7 corresponde al Ministerio de Economía y Planificación autorizar la creación de las Empresas Estatales oído el parecer del Ministerio de Finanzas y Precios, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y otros organismos según concierna. (Colectivo de Autores, 2005b)

Las empresas estatales deben potenciar sistemáticamente su nivel de organización, disciplina, eficiencia y aporte al Estado y son creadas para la producción de bienes y servicios, a los efectos de cumplir de manera eficiente su gestión empresarial conforme al plan anual aprobado para ellas.

Estos son principios recogidos en el Decreto-Ley No. 252/2007 de fecha 7 de agosto del 2007 “Sobre la continuidad y el fortalecimiento del sistema de dirección y gestión empresarial”, instrumento legal que conjuntamente con el Decreto No. 281/2007 de fecha 16 de agosto del 2007 “Reglamento para la implantación y consolidación del sistema de dirección y gestión empresarial estatal”, rigen esta materia y derogan las disposiciones jurídicas anteriores que afecten las regulaciones establecidas para las Empresas en Perfeccionamiento Empresarial como es el caso del Decreto No. 187/1998. (Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, 2007)

2.3- De los Registros.

Después de haber visto cuáles son los registros que les confieren personalidad jurídica a las personas jurídicas colectivas en Cuba hemos considerado necesario detenernos en los siguientes Registros:

2.3.1- El Registro para las Empresas Estatales y Unidades Presupuestadas (REEUP).

Casi con el mismo triunfo de la Revolución comienza a gestarse una economía socialista propiedad de todo el pueblo, que llegaría a abarcar a fines de la década del 60 la casi totalidad de la Economía las confiscaciones a los malversadores, la Ley de Reforma Agraria, la nacionalización de empresas, fueron conformando la economía socialista y obviamente el Estado necesitaba disponer de un listado de aquellas empresas y de otras entidades que iban surgiendo en el país. Este listado serviría para el control en su sentido más amplio, incluida la planificación, las estadísticas y en general para toda la actividad que requería el Estado no sólo para el conocimiento del desarrollo económico y social del país, sino también en su carácter de administrador de los recursos. En aquel listado se encuentra el antecedente del actual REEUP que ya antes de 1977 tenía este nombre e incluía un sistema de codificación bastante similar al actual.

El Registro para las Empresas Estatales y Unidades Presupuestadas (REEUP) en el inicio fue asignado al Comité Estatal de Estadísticas por la Ley No. 1323, del 30 de noviembre de 1976, “De Organización de la Administración Central del Estado” (art.59, incisos e) y mantenido en éste mediante el Decreto Ley No.67 de

Monzón Betancourt Aliorgin y Lazo Díaz Yaregny. Tratamiento registral a las empresas en perfeccionamiento empresarial, citado por *Lic. León Díaz Evelio y Lic. Moreno Buduén Rafael. Registro Estatal de Empresas y Unidades Presupuestadas. Oficina Nacional de Estadísticas*. La revista BET SIME, julio-agosto 2004. http://www.one.cu/ryc_reeup.htm. 23/3/010. 2:58PM.

19 de abril de 1983 (art. 57, inciso e) que reorganizó la misma; regulándose por dicho organismo únicamente el procedimiento correspondiente a su actualización, sin que en propiedad se atribuyera a dicho registro un verdadero valor constitutivo, tal como le quedara posteriormente reconocido por el propio ``Reglamento General de la Empresa Estatal``(art.19), Decreto 42, de 24 de mayo de 1979, el cual plantea que la creación o extinción de cada empresa se inscribe en el Registro Estatal de Empresas y Unidades Presupuestadas a instancias del organismo u órgano al que se subordina, con arreglo a lo establecido en la legislación vigente y las Normas de la Unión y la Empresa Estatales``(art.15).

El REEUP, en aquellos entonces, era llevado por la Dirección Central de Estadísticas de la JUCEPLAN En el año 1977, se encarga, al recién creado Comité Estatal de Estadísticas, de llevar el REEUP. Este es el momento en que formalmente debe considerarse el surgimiento del actual registro. Las primeras anotaciones se hicieron a base de las entidades que aparecían en el anterior registro, sin cubrirse ninguna otra formalidad. A este listado se le denominó "lista inicial". En 1976, el Comité Estatal de Estadísticas le dio continuidad a las tareas de la Dirección Central de Estadísticas de JUCEPLAN.

En aquellos momentos y durante varios lustros, en el país prácticamente sólo operaban empresas estatales, unidades presupuestadas y cooperativas agropecuarias (CPA y CCS). Existía una pequeña actividad de transportistas privados, unos miles de pequeños agricultores no cooperativizados, algunas representaciones de entidades extranjeras y las organizaciones políticas y de masas y asociaciones (profesionales, sociales, fraternales o religiosas). Pero mucho más del 90 por ciento de la actividad económico y social del país descansaba en las empresas estatales, unidades presupuestadas y cooperativas agropecuarias. Desde el punto de vista del registro de entidades y del

completamiento del universo de centros informantes de la estadística, el país estaba en una situación muy privilegiada con respecto al mundo en donde el completar este universo resulta una -tarea muy difícil para las instituciones de la estadística. Aquella situación se reflejaba en general en toda la economía.

El llamado “Código REEUP” era un elemento imprescindible para el funcionamiento de las entidades que existían. Sin dicho código era casi imposible funcionar, pues el mismo se utilizaba en toda la planificación, la asignación de recursos financieros, el abastecimiento técnico-material, la normalización, el sistema bancario y el comercio exterior, entre otros. Tal es así que a las organizaciones políticas y de masas y a muchas asociaciones y entidades dependientes de estas fue necesario asignarles códigos para lo cual se inscribieron en el REEUP (pese a no ser empresas estatales o unidades presupuestadas). Incluso fue necesario señalarles códigos a algunas instituciones sociales, profesionales, fraternales y religiosas a las cuales nunca se pensó en captarles información estadística (al menos directa y sistemáticamente), pero que necesitaban estos códigos para determinadas entregas de recursos. En estos últimos casos no se inscribieron en el REEUP, pero se les otorgaban códigos dentro de los llamados “códigos de trabajo”. (Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, 2007)

En la actualidad, los códigos de trabajo sólo se le asignan a entidades, establecimientos, unidades básicas que no se inscriben en el REEUP, pero que deben rendir información estadística. También a las empresas mixtas, sociedades mercantiles y a empresas cubanas de capital totalmente extranjero. No obstante, debe insistirse que el código de trabajo no es un código REEUP.

El REEUP era principalmente un listado de control del Estado con una función muy práctica, principalmente relacionada con la asignación de recursos y la captación y procesamiento estadístico. A ello se le añadió una función en el ámbito legal con el Decreto 42 “Reglamento General de la Empresa Estatal”, que se puso en vigor en junio de 1979 con el cual la inscripción en el REEUP le confiere a las empresas la capacidad de “*obrar en la economía*”. Este carácter legal del REEUP por una parte reforzaba el trabajo, pero existía un impedimento

bastante irreconciliable con lo que debe ser un registro público de connotaciones legales.

En efecto, la Economía acostumbraba a ver en el REEUP más que un registro jurídico, un instrumento flexible y operativo donde la orientación de un dirigente podía bastar sin más formalidades para una inscripción. En los últimos tiempos, especialmente durante la última década, el trabajo en el REEUP ha ido ganando en rigor y exigencia. Toda inscripción se hace de acuerdo con lo legalmente establecido, sometiendo los documentos a una cuidadosa revisión de forma y de contenido y en estos momentos se trabaja en la elaboración de un nuevo Reglamento del Registro que permita perfeccionarlo. (Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, 2007)

El Decreto-Ley 147 del 21 de abril de 1994, “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado” de acuerdo con lo establecido por el Artículo 3 del Decreto-Ley, extingue el Comité Estatal de Estadísticas y fue creada como sucesor de este la Oficina Nacional de Estadísticas, adscrita al Ministerio de Economía y Planificación que fue el nombre que toma la Junta Central de Planificación (JUCEPLAN) desapareciendo esta última. Se mantiene en el acuerdo del Comité Ejecutivo sobre las “Normas de la Unión y la Empresa Estatal (Subordinación Nacional)” de 7 de junio de 1988. El Acuerdo No. 3552 de fecha 5 de octubre de 1999 el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece en su Apartado Segundo, inciso 12, entre las funciones y atribuciones de la Oficina Nacional de Estadísticas la de llevar los registros estatales de las empresas, unidades presupuestadas y demás entidades estatales; de entidades subordinadas a las organizaciones políticas, sociales y de masas y el de cooperativas y unidades básicas de producción cooperativa.

El Registro Estatal de Empresas y Unidades Presupuestadas (REEUP) es el registro que recoge las empresas, unidades presupuestadas y demás entidades estatales y de entidades subordinadas a las organizaciones políticas, sociales y de masas. (Oficina Nacional de Estadísticas, 2008)

Con frecuencia se acude a la Oficina Nacional de Estadísticas (ONE) buscando “el código REEUP” de una nueva empresa, ignorándose que la inscripción en el

Registro Estatal de Empresas y Unidades Presupuestadas (REEUP), es más que un código, y que esta tiene implicaciones legales. Según Evelio León Díaz y Rafael Moreno Buduén *“las unidades presupuestadas tienen personalidad jurídica en el derecho administrativo, laboral y financiero y en el denominado derecho económico pero no en el derecho civil y que a los efectos del registro, reciben un tratamiento similar a las personas en cuanto a creación, modificaciones y extinciones”*.

Mediante la Resolución No. 55 de fecha 24 de abril del 2003 de la Oficina Nacional de Estadísticas, se aprobó el nuevo Certificado de Inscripción en el Registro Estatal de Empresas y Unidades Presupuestadas (REEUP), así como sus normas para el llenado y entrega. La Resolución No. 114, de fecha 18 de diciembre del 2006 de la Oficina Nacional de Estadísticas (ONE), designó al registrador y al sustituto de éste en el REEUP. Tomando en consideración las experiencias prácticas, se hace necesario modificar las Normas del Certificado de Inscripción en el Registro Estatal de Empresas y Unidades Presupuestadas (REEUP), en lo relativo a la entrega del Certificado en las Oficinas Municipales de Estadísticas, así como modificar al Registrador y su Sustituto y establecer como único Certificado el aprobado por la Resolución No. 55 del 2003 y por consiguiente derogar la Resolución No. 114 de fecha 18 de diciembre del 2006 y modificar la Resolución No. 55 de fecha 24 de abril del 2003 ambas de la Oficina Nacional de Estadísticas.(Oficina Nacional de Estadísticas, 2008)

El anexo realizado a la Resolución No. 140 del 2008 el cual trata sobre Las Normas del Certificado de Inscripción en el REEUP, presenta como objetivos certificar oficialmente, que la entidad que se describe, aparece inscrita en el Registro Estatal de Empresas y Unidades Presupuestadas (REEUP), y proporcionar la información básica sobre las anotaciones de la misma. Además el certificado presentará como características la información siguiente:

- ✓ código REEUP: El código consecutivo y único que se le asigna a la entidad.
- ✓ fecha de inscripción: La correspondiente a la inscripción en el registro.
- ✓ nombre de la entidad: La razón social de la entidad, según se consigna en los documentos de su constitución.

- ✓ forma abreviada: La forma abreviada, de existir, según se consigna en los documentos de su constitución. De no haberse definido forma abreviada, este espacio aparecerá anulado.
- ✓ municipio / provincia
- ✓ domicilio social: El domicilio social, según se consigna en los documentos de su constitución.
- ✓ municipio / Provincia: El municipio y la provincia que corresponden al domicilio social, según la división político-administrativa vigente en el país.
- ✓ códigos de Organismo, Subordinación (Sub) y DPA: Los correspondientes al Organismo de subordinación, subordinación territorial y división políticoadministrativa, según se consigna en los documentos de su constitución.
- ✓ firma autorizada: La del registrador o el sustituto de este oficialmente designado.
- ✓ expedido: La fecha en que se expide el certificado.

De acuerdo con lo establecido legalmente, las anotaciones en el REEUP requieren de los siguientes documentos:

Las creaciones, fusiones, extinciones, cambios de subordinación o integración de las entidades estatales se realizan de la siguiente forma:

- ✓ El Ministro de Economía y Planificación (MEP) autoriza la creación, fusión, extinción o cambio de subordinación o integración mediante Resolución ministerial (obviamente, también puede ser una disposición jurídica de nivel superior);
- ✓ El Presidente del Consejo de la Administración Provincial (CAP) mediante Acuerdo o el jefe de organismo de la Administración Central del Estado (OACE) mediante Resolución ejecuta la creación, extinción, fusión o cambio de subordinación o integración previamente autorizado por el MEP.
- ✓ Esta disposición jurídica tiene que estar dentro del término que le concedió el MEP (generalmente 90 días) y en el caso de creación

debe contener el domicilio social claramente expresado, así como su objeto social. El registro debe recibir una copia debidamente certificada por el asesor legal del CAP o del OACE.

Los cambios de domicilio social se autorizan mediante Acuerdo por el Presidente del CAP o Resolución por el jefe del OACE correspondiente. Los cambios de denominación se aprueban mediante Resolución del Ministro del MEP.

Las precisiones, ampliaciones y modificaciones de objeto social se aprueban mediante Resolución del MEP. Sobre la base del mismo, se determina cuál es la actividad fundamental de la entidad. Debemos decir que las unidades presupuestadas tienen personalidad jurídica en el derecho administrativo, laboral y financiero y en el denominado derecho económico pero no en el derecho civil y que a los efectos del registro, reciben un tratamiento similar a las personas en cuanto a creación, modificaciones y extinciones.

Es necesario aclarar que el registro REEUP no produce efectos constitutivos a la empresa, sino que él va a reafirmar y a registrar lo creado por alguien para que pueda actuar en la esfera jurídica y que quede controlado en tal registro. Su función va a ser de subordinación por lo que no va a tener potestad para poder ofrecer a determinada empresa carácter constitutivo. En su actuar interno siempre va a existir un derecho de administración de algo que no es creado por él y en el externo va a existir una relación con el derecho económico, mercantil.

2.3.2- El Registro Mercantil.

Los Registros Mercantiles existen en todas las partes del mundo, cada uno con sus características propias de acuerdo a la situación económica y mercantil de su país. Siguiendo esta línea podemos ver el RM (Registro Mercantil) de España el cual tiene como función primordial la de ser un instrumento de publicidad. Tal registro presenta una serie de funciones siendo estas las siguientes:

1. Se encarga de la legalización de los libros de los empresarios. Será la única información válida para la inspección.
2. Nombra expertos/peritos independientes para la valoración de las aportaciones a la empresa que no son dinerarias, a cualquier tipo de sociedad (un socio aporta un local y para saber su valoración acude al RM para que un perito lo calcule).
3. En un supuesto de fusión o escisión, nombra experto y también nombra auditores.
4. Lugar de depósito de las cuentas anuales que obligatoriamente deben presentar las sociedades dentro de los 6 primeros meses del ejercicio siguiente. Se conservarán en el RM 6 años desde la publicación en el BORME (Boletín del Registro Mercantil de España).
5. Legitima los actos y contratos inscritos, y los asientos del RM están tutelados por los Tribunales. Las sociedades adquieren la personalidad jurídica, con lo que tienen reconocidos todos los derechos inherentes a cualquier persona física (comprar, vender, arrendar, donar, testar y así mismo recibir bienes de personas físicas o jurídicas). Todas las sociedades no inscritas no existen (son irregulares) y se les aplicará un régimen jurídico distinto al previsto en un principio. (*Registro Mercantil de España*, 2010)

El Registro Mercantil Central se encuentra en la C/ Príncipe de Vergara, 94, en Madrid y en cada provincia hay una sucursal. Podemos ver que el Registro Mercantil Central tiene una serie de funciones como son:

- ✓ Gestión y financiación por el Colegio Nacional de los Registradores de la Propiedad y Mercantiles.
- ✓ Archiva y trata los datos que envían los Registros territoriales.
- ✓ Evitar que dos sociedades tengan igual o parecida denominación, o una prohibida.
- ✓ Publica en el BORME, que es su instrumento de notificación.

- ✓ Expide notas informativas, pero no certificaciones, para todo aquel que lo solicite.

Requisitos de los Registros territoriales:

- ✓ A donde se han de inscribir las sociedades, según su domicilio.
- ✓ Aquí se llevan a cabo las funciones antes descritas.
- ✓ Los únicos que certifican el contenido del Registro. (*Registro Mercantil de España*, 2010)

Es necesario aclarar que en el derecho peruano las personas jurídicas de derecho privado se inscriben en el Registro de Personas Jurídicas a cargo de las Oficinas Registrales, sin embargo existen otros registros como el Registro Único de Contribuyentes, entre otros. Es necesario precisar que en algunas ocasiones antes de la inscripción en el Registro de Personas Jurídicas es necesaria la inscripción en otro Registro de carácter administrativo como la Superintendencia de Bancay Seguros para las entidades del Sistema Financiero y las empresas aseguradoras. Por ejemplo son considerados como registros previos a la constitución de personas jurídicas el Registro de Entidades Prestadoras de servicios. (Manrique Torres Fernando Jesús, 2010)

También hay precisar que es necesario la inscripción previa en otros supuestos como los siguientes: Empresas del Sistema Financiero, Empresas Aseguradoras, Sucursales de estas dos últimas y Agencias de Bolsa. El Registro Previo de personas jurídicas es conocido como inscripción previa. Es necesario dejar constancia que el Registro Único de Contribuyentes no es un registro previo, ya que normalmente en el Estado Peruano se registran primero las personas jurídicas en el Registro de Personas Jurídicas y luego en el Registro Único de Contribuyentes a cargo de la Superintendencia de Banca y Seguros. El Registro previo no se encuentra establecido en la ley general de sociedades, ni en la ley de

la empresa individual de responsabilidad limitada, sino en leyes especiales como la ley de bancos, entre otras normas especiales.

En Cuba El Registro Mercantil es la Oficina del Estado, dependiente del Ministerio de Justicia, destinada a la inscripción de personas jurídicas que el interés del comercio exige que se les dé publicidad. Es un instrumento que aporta seguridad jurídica al funcionamiento de la economía nacional para el control de la gestión comercial. Se encuentra regulado en nuestro país por el Decreto Ley 226 de 2001 y por la Resolución 230 de 2002 del Ministerio de Justicia. Está considerada como la más importante institución de publicidad legal u oficial en la amplia esfera del tráfico mercantil. ("Trámites en el Registro Mercantil," 2008)

La inscripción en el Registro Mercantil es obligatoria para todos los sujetos y actos que la ley establece y se practica a través de documento público, salvo en los casos que la ley o el presente reglamento disponga lo contrario. La obligatoriedad de la inscripción se encuentra regulada en el artículo 5 de la Resolución 230/02 y el artículo 5.1 del Decreto Ley 226/01.

Se integra por el Registro Mercantil Central y los Registros Mercantiles Territoriales. El primero tiene jurisdicción y competencia en todo el territorio nacional, en tanto que para los Territoriales, el Ministerio de Justicia establece la jurisdicción y competencia dependiendo de la demarcación que estos ocupen. (Yaregny Lazo Díaz, n.d.)

El Registro Mercantil Central presenta las funciones siguientes: (Colectivo de Autores, 2005a)

- ✓ las inscripciones de las empresas estatales de capital totalmente extranjero;
- ✓ la inscripción de las empresas mixtas;
- ✓ la inscripción de los contratos de asociación económica internacional;

- ✓ la inscripción de las sucursales de sociedades mercantiles extranjeras;
- ✓ la inscripción de los contratos de agencias en los que intervienen sociedades mercantiles extranjeras;
- ✓ la inscripción de los empresarios mercantiles individuales extranjeros autorizados a operar en nuestro país;
- ✓ el control de la inscripción de las empresas estatales que pasan al Sistema de Perfeccionamiento Empresarial;
- ✓ el Registro y Control de las denominaciones;
- ✓ Presentan otras facultades que se encuentran establecidas en las normas legales correspondientes para tal registro de manera general.

Los Registros Mercantiles Territoriales tienen como funciones específicas las siguientes:

- ✓ La inscripción de las empresas estatales que pasan a perfeccionamiento empresarial;
- ✓ la inscripción de las sociedades mercantiles cubanas y sus sucursales;
- ✓ la inscripción de los contratos de agencias en que no intervienen sociedades mercantiles extranjeras. (Colectivo de Autores, 2005a)

El Registro Mercantil tiene como objeto:

- ✓ La inscripción de los sujetos, actos y contratos que disponga la ley y este Reglamento;
- ✓ el depósito y la publicidad de los informes financieros, de los balances anuales;
- ✓ la legalización de los libros;
- ✓ la publicidad de la información registral;

- ✓ la comprobación de los asientos registrales cuando se requiera;
- ✓ la inscripción de las denominaciones de los sujetos inscribibles;

Los documentos que se asientan en el Registro Mercantil son los siguientes:

- ✓ las escrituras públicas y otros documentos notariales;
- ✓ las disposiciones expedidas por autoridad administrativa competente;
- ✓ las resoluciones judiciales;
- ✓ y los demás documentos que autorice la ley.

El Registro Mercantil califica la legalidad de la forma extrínseca de los documentos de los cuales se solicita la inscripción, así como la validez de su contenido y la capacidad y legitimidad de quienes los otorguen o lo suscriban, tanto por lo que resulte de los propios documentos, como de los asientos del Registro. La inscripción se practica en el Registro Mercantil Territorial del domicilio social del obligado y de no existir, se inscriben en el Registro Mercantil Central.

En el Registro Mercantil se inscriben según el Decreto-Ley No. 226/2001, artículo

2.1:

- ✓ las empresas estatales en Perfeccionamiento Empresarial;
- ✓ las sociedades de capital totalmente cubano y sus sucursales en el territorio nacional;
- ✓ las empresas mixtas; los contratos de asociación económica internacional y las empresas de capital totalmente extranjero;
- ✓ las personas naturales extranjeras autorizadas a operar en Cuba por sí mismas;
- ✓ los Contratos de Agencia;
- ✓ las sucursales de sociedades mercantiles extranjeras;

- ✓ otros sujetos y actos que disponga el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

Debemos precisar que con la puesta en vigor del Decreto Ley 226/01 y su reglamento quedaron derogados los artículos del 16 al 32 del Código de Comercio. Además se logró darle unidad a la actividad registral en nuestro país. Siendo así porque en épocas anteriores se había caracterizado por la existencia de varios registros, por lo que podemos decir que en la actualidad se encuentra en un solo registro la inscripción de todos los sujetos mercantiles que operan en el tráfico mercantil en Cuba.

A pesar de que la norma que brinda tutela jurídica al Registro Mercantil en Cuba establece que el mismo tiene carácter constitutivo, se considera que para el caso de las Empresas en Perfeccionamiento Empresarial no surte ese tipo de efectos debido a que ellas a partir de la inscripción sólo legalizan su paso a ese sistema, toda vez que ya han sido creadas con anterioridad como empresas estatales y practicado sus inscripciones correspondientes en el Registro de Empresas Estatales y Unidades Presupuestadas debido a la no exclusión de los registros entre sí y producto de esa inscripción han estado operando como tal, o sea, el Registro Mercantil no les otorga personalidad jurídica como sí lo hace con las sociedades mercantiles y empresas mixtas.

El Perfeccionamiento Empresarial es sólo un estatus o una condición que adquiere la empresa pero que no produce variación en el tema de la personalidad jurídica, es decir, que como empresa estatal puramente, ya tenía capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, esa nueva condición sólo requiere la inscripción registral para adquirir su legitimación. Por tanto se entiende que para las empresas en cuestión el Registro tiene carácter declarativo, apelando así al criterio de que la norma en análisis refleja una deficiencia técnica por no precisar la particularidad que para las Empresas en Perfeccionamiento Empresarial tiene lugar. (Yaregny Lazo Díaz, n.d.)

Es válido apuntar además otra falta y está localizada en el Reglamento del Registro Mercantil cuando en el artículo 115 acota que: “será inscripción primera aquella que origina (...) la adquisición de personalidad jurídica de las Empresas en Perfeccionamiento Empresarial (...)”. En los artículos precedentes no aparece pronunciamiento alguno que sea opuesto a lo preceptuado en el Decreto-Ley No. 226/2001 sino que está en plena concordancia con su contenido, regulando ambos textos legales que estas empresas se inscriben en el Registro, legalizan su paso al sistema pero no adquieren personalidad jurídica. Es por esta razón que se hace manifiesto el señalamiento de otra insuficiencia legislativa ya que no puede existir ese tipo de antinomias en una legislación, mucho menos cuando el Reglamento viene a ser complemento de una norma principal a través de la cual él entra en vigor, o sea, entre ellos existe una relación de dependencia tal que no debe admitir ninguna incompatibilidad.

Se considera que el articulado citado refuerza entonces el carácter constitutivo de la inscripción en el Registro como se plantea en el tercer POR CUANTO del Decreto-Ley No. 226/2001, cuando es sabido que sólo se necesita el estatus de perfeccionamiento para la inscripción primera, no manifestándose en los textos de las normas antes citadas como un requisito para permanecer en él.(Yaregny Lazo Díaz, n.d.)

Es necesario definir que el Registro Mercantil es una institución del Ministerio de Justicia, facultada o con potestad de producir afectos constitutivos a aquellas empresas, que cumpliendo con los requisitos o características de las personas jurídicas, quieran inscribirse en tal registro para poder actuar en el mundo jurídico obteniendo a su vez la personalidad jurídica y la capacidad para contraer derechos y obligaciones.

2.3.3- El Registro de Patrimonio.

Con respecto al Registro de Patrimonio todas las personas jurídicas se regían por la Resolución No. 375, de fecha 29 de septiembre de 1975, del Ministerio de

Justicia, donde establecían las disposiciones para el mejor cumplimiento del traspaso de los organismos y empresas estatales de los bienes inmuebles urbanos que formaran parte en el presente y en futuro de los fondos básicos asignados a dichas entidades para el desarrollo de sus funciones. A partir de aquí producto a la experiencia acumulada durante la aplicación de todos estos años de la referida Resolución 375 de 1975, vinculada a la vida económica del país, se hizo necesario la actualización y completamiento de sus disposiciones, en particular, lo referido a la registración de los inmuebles de los organismos y entidades estatales. (Ministerio de Justicia, 2000)

Se hizo necesario que se dictara la Resolución No. 104 del 20 de junio del 2000 del

Ministerio de Justicia para el registro y control de los inmuebles que integran el patrimonio estatal la cual deroga a la Resolución 375 de 1975. Es preciso distinguir que la presente norma es de aplicación a las edificaciones y terrenos asignados por el Estado a los organismos y empresas estatales y a otras entidades para el cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio del cumplimiento de lo previsto en otras disposiciones especiales que rijan para estos inmuebles. (Ministerio de Justicia, 2000)

Debemos precisar que la Resolución 104 plantea que todo los registros en los que se inscriban y controlen los inmuebles a los que se refieren las presentes normas quedan encargados de actualizar y completar la información con que cuentan en correspondencia con las presentes disposiciones a los fines de proceder a la inscripción de dichos inmuebles en el registro de la propiedad en el momento y en las condiciones en que se disponga por este ministerio de justicia, viéndose en su artículo 2. Además refleja el mencionado cuerpo legal que aquellos registros de inmuebles que forman parte el patrimonio estatal, a los fines previstos del artículo 2, van a tener una serie de funciones dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

Como primera está la de registrar la inscripción de los inmuebles, seguidamente el registro de los movimientos de asignación, cambios de uso y desafecciones, en tercer lugar se encuentra la función de certificar los particulares que obran en dichos registros, en especial, la condición de integrante del patrimonio estatal, respecto a los muebles inscriptos y por último se tiene que declarar que se han cumplido todos los requisitos para la inscripción de los inmuebles en el Registro de la Propiedad y a partir de aquí tal registro notifica al promovente la obligatoriedad de realizar la inscripción, quedando reflejado en el artículo 3 de la presente resolución .

Los organismos y empresas estatales y otras entidades que tengan asignados los inmuebles objeto de las presentes normas están en la obligación de inscribirlos y mantener actualizada la información respecto a dichos inmuebles en los registros correspondientes.(Ministerio de Justicia, 2000)

En la Resolución 104 se establece además el modo de llevar los registros y el procedimiento para su inscripción así como de las variaciones constructivas, traspaso y cambios de usos. Es necesario aclarar que todos los registros en los que se inscriben y controlan inmuebles del patrimonio estatal habilitan una Sección para los asignados a las sociedades mercantiles cubanas para el cumplimiento de sus funciones.(Ministerio de Justicia, 2000)

Otra de las Resoluciones importantes en lo concerniente al registro de la propiedad de las sociedades mercantiles cubanas en la Resolución No. 114 de fecha de marzo de 2007, en ella se establece las normas y procedimiento para la organización y funcionamiento del registro de la propiedad. En ella se establece a partir de su capítulo II el procedimiento registral, en su sección segunda se encuentra la actualización del tracto registral en el Registro de la Propiedad de los inmuebles estatales seleccionados y en su sección cuarta se establece la actualización del tracto registral en el Registro de la Propiedad de los inmuebles de propiedad estatal y de otras personas jurídicas no estatales. Hay que plantear que la actualización del tracto registral de los inmuebles estatales se realiza por

Resolución del Jefe de la entidad, en la que declare el inmueble como integrante del patrimonio del Estado y asignado a la entidad para el cumplimiento de sus funciones constanding las circunstancias siguientes:

1. La disposición legal que dispuso la nacionalización o confiscación del inmueble, atendiendo al uso al cual se encontraba designado.
2. La historia de la ocupación y el uso del inmueble a partir de adquisición por el Estado.
3. La fundamentación que demuestre que el Estado adquirió, construyó o fomento la actividad que determina la utilización del inmueble, hace más de 5 años, en aquellos casos en que no fue posible complementar lo dispuesto en el numeral uno. ("Resolución No. 114. Normas y procedimiento para la organización y funcionamiento del registro de la propiedad," 2007)

A partir de lo antes analizado debemos aclarar que ambas resoluciones, tanto la Resolución No. 104 de 2000 como la Resolución No. 114 de 2007 establecen todo lo relacionado con el proceso de inscripción en el registro de los inmuebles de propiedad estatal que se la asignan a las sociedades mercantiles cubanas pero hay que decir que dichas resoluciones no están derogadas de derecho pero sí de hecho ya que existe el Acuerdo del Grupo Nacional de Inmueble tomado en el 2007. Además debemos precisar que tanto con las resoluciones y el acuerdo sólo regula o recoge todo lo relacionado con los inmuebles de las personas jurídicas pero no produce el efecto como tal de brindarle personalidad jurídica, ni capacidad a la entidad con la inscripción de sus inmuebles en el Registro de Patrimonio ya que no está facultado para ello por su función social o por el objetivo por el cual fue creado.

CONCLUSIONES PARCIALES:

Toda empresa estatal una vez que une los requisitos de existencia para poder actuar en el mundo económico y jurídico se inscribe en determinado registro donde adquiere personalidad y capacidad para actuar, a partir de lo cual comienza a adquirir derechos y obligaciones. Siguen una serie de principios que le

posibilitan su desarrollo en el momento de la inscripción. De los registros de inscripción encontramos el Registro Estatal de Empresas y Unidades Presupuestadas (REEUP), el cual, una vez que registra determinada empresa o unidad presupuestada no produce efectos constitutivos ya que su objetivo es reafirmar lo realizado o formulado por el Ministerio al que se subordina, el cual tiene la facultad para crear, fusionar y extinguir este tipo de entidades. Otro registro es el Registro de Patrimonio, el cual, existe sólo para la inscripción de los inmuebles que pertenecen a las empresas estatales, no para ofrecerle personalidad ni capacidad ya que nunca va a producir efectos constitutivos. Por último encontramos el Registro Mercantil el cual ha tenido en nuestro país una evolución y desarrollo siendo de gran interés para el comercio. Es un instrumento que aporta seguridad jurídica al funcionamiento de la economía nacional para el control de la gestión comercial. Se puede llegar a la conclusión que es dentro de los analizados el único que produce efecto constitutivo a determinada entidad una vez que la inscribe en sus bases donde podemos plantear que está facultado para acoger todas las funciones del Registro Estatal de Empresas y Unidades Presupuestadas uniéndose ambos registros.

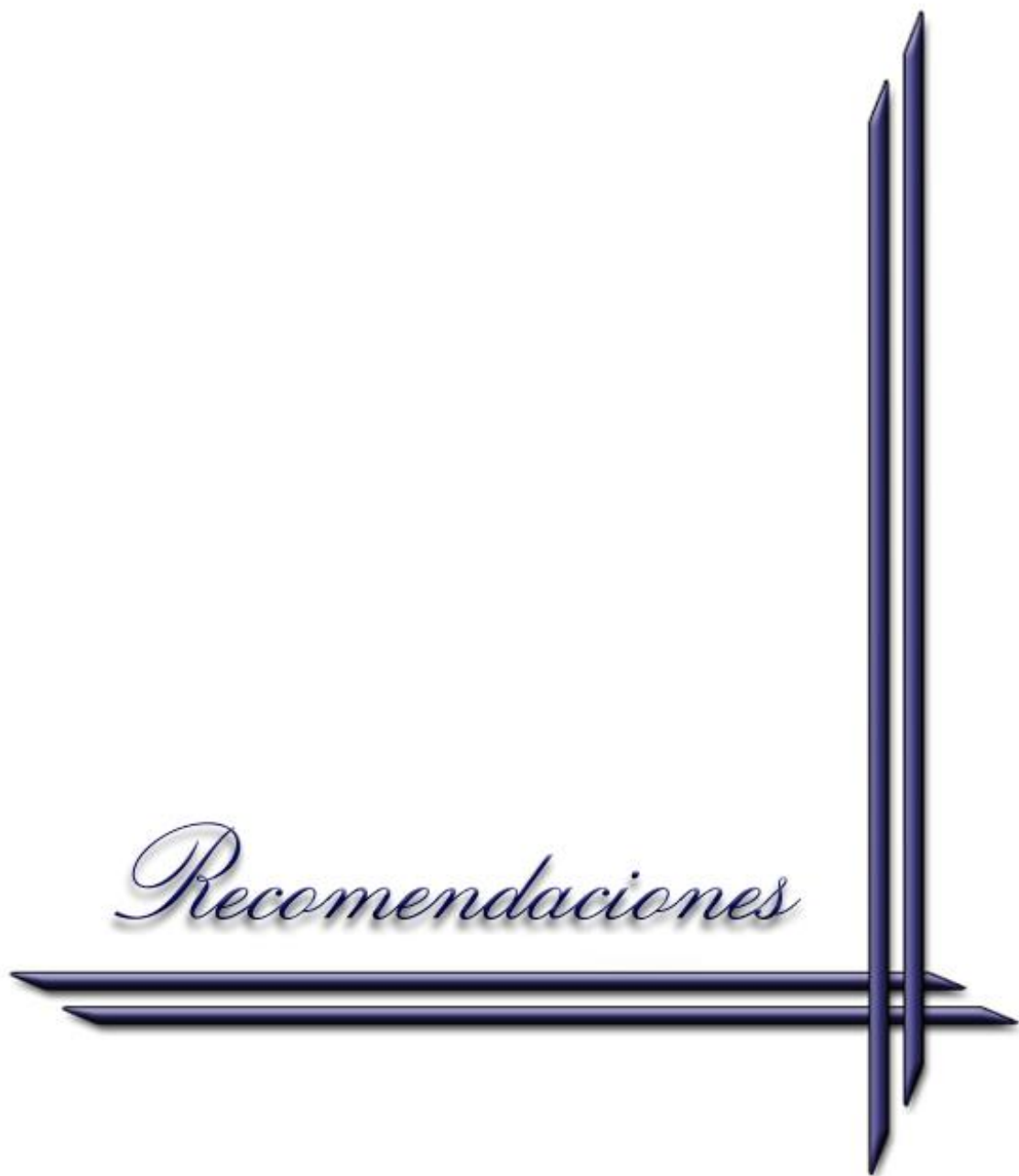
Conclusiones



CONCLUSIONES GENERALES.

1. Es a partir del siglo XIX que se difunde el término persona jurídica bajo el régimen capitalista cuando comienza la reglamentación legislativa de la persona jurídica específicamente en países europeos tales como España, Portugal y Alemania.
2. En Cuba la empresa estatal administrada por el Estado, se basa en la propiedad estatal socialista de todo el pueblo y su objetivo primordial es satisfacer las necesidades económicas y sociales de la nación. Constan con un sistema único en América Latina que le permite la consolidación y desarrollo de la economía y la gestión empresarial, el perfeccionamiento empresarial.
3. El REEUP, registro subordinado al Ministerio de Economía y Planificación (MEP) a través de la Oficina Nacional de Estadística (ONE), es un registro de control de lo propuesto por su ministerio en el proceso de creación de determinada empresa por lo que no produce efectos constitutivos con la inscripción.
4. El Registro Mercantil dependiente del Ministerio de Justicia, es una institución que en el momento de inscribir a determinada empresa, produce efectos constitutivos ofreciéndole personalidad jurídica y capacidad para poder actuar en mundo económico y jurídico.
5. La Resolución 55 del 2003 de la Oficina Nacional de Estadística establece el efecto constitutivo del REEUP no siendo así en la práctica, ya que la facultad de creación le pertenece al Ministerio de Economía y Planificación, la Resolución 230/02 y el Decreto Ley 226/01 son claras al definir los objetivos y efectos que producen la inscripción en el Registro Mercantil.

Recomendaciones



RECOMENDACIONES.

Debido a la importancia que reviste el tema para su conocimiento se recomienda:

1. Que debido al poco material bibliográfico y conocimiento del tema por estudiantes, sirva de ayuda y de bibliografía complementaria para la asignatura de Derecho Económico, Civil y Mercantil.
2. Que se analice por el Ministerio de Justicia la propuesta de unión del Registro Estatal de Empresa y Unidades Presupuestadas y el Registro Mercantil quedando conformado en una sola institución, el Registro Mercantil.

Que contribuya al desarrollo de futuras investigaciones sobre las Empresas Estatales y los registros de inscripción.

Bibliografia



BIBLIOGRAFÍA:

¿Qué es Registro Mercantil? (2008, May 20). Retrieved from

<http://businesscol.com/foros/index.php?PHPSESSID=9781208cf861596643c3515543c4346d&topic=3632.0>

Análisis del Derecho Registral en el Perú. (2009).

<http://www.monografias.com/trabajos25/derecho-registralperu/derecho-registral-peru.shtml#importinscr>.

Avelino Fernández Peiso. (2000). *El Fenómeno Cooperativo y el Modelo Jurídico Nacional. Propuesta para la nueva base jurídica del cooperativismo en Cuba.* Universidad “Carlos Rafael Rodríguez”. Cienfuegos.

Bases Generales del Perfeccionamiento Empresarial. (2008). Cuba:

<http://www.eleconomista.cubaweb.cu>.

Cobiella Cobas, María Elena. (2000). *La publicidad en el Derecho Civil.*

Cobo Roura, Narciso A. (2005). *Temas de Derecho Económico.* La Habana, Cuba: Félix Valera.

Colectivo de Autores. (2002). *Economía Política de la Construcción del Socialismo.* Félix Varela.

Colectivo de Autores. (2005a). *Temas de Derecho Económico.* La Habana: Félix Valera.

Colectivo de Autores. (2005b). *Temas de Derecho Mercantil Cubano* (Vol. I). La Habana: Félix Valera.

Colectivo de Autores. (2008). *Cultura Organizacional + Perfeccionamiento Empresarial = Premio a la Excelencia.* Retrieved from <http://revistas.mes.edu.cu:9900/EDUNIV/03-Revistas-Cientificas/FolletosGerenciales/2002/2/48802205.pdf>

Colectivo de Autores. (2009). *La Empresa Estatal Cubana como persona jurídica.*

Retrieved from http://es.wikipedia.org/wiki/Personalidad_jur%C3%ADdica

Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros. (1998). Decreto Ley No.187. Bases Generales del Perfeccionamiento Empresarial.

Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros. (2007a). Decreto Ley No.252. Continuidad y fortalecimiento del sistema de dirección y gestión empresarial.

Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros. (2007b). Decreto No 281. Reglamento para la implantación y consolidación del sistema de dirección y gestión empresarial estatal.

Definición de Inscripción. (2008). from

<http://www.definicionlegal.com/definicionde/Inscripcion.htm>.

Derecho Civil. Parte General. (n.d.). Edición computarizada.

Díaz Valdés, Caridad del Carmen. (2000). *Derecho Civil* (Parte General.). La Habana, Cuba: Edición computarizada.

Díaz Valdés, Caridad del Carmen. (2004). *Compendio de Derecho Civil*. La Habana: Félix Valera.

Díaz Valdés, Caridad del Carmen. (2006). *Derecho Civil* (Vol. Parte General). La Habana: Félix Valera.

Estatuto jurídico del empresario o comerciante. (2008).

<http://html.rincondelvago.com/estatuto-juridico-del-empleado-ocomerciante.html>.

Fraga Martínez Rayza. (2004). *Nociones de Derecho Mercantil*. La Habana, Cuba: Félix Valera.

Globalización y problemas del desarrollo. (2008). Cuba:

<http://www.eleconomista.cubaweb.cu>.

González Rodríguez Olga Lidia, L. S. P. F. M. (2010). *La Empresa Estatal Cubana como persona jurídica*. Retrieved from

<http://derecho.sociales.uclv.edu.cu/La%20empresa%20estatal%20cubana.htm>

Iván García. (2009). *Registro Mercantil*. <http://leyes.tv/articulo/registro-mercantil>.

León Díaz Evelio, L. M. B. R. (2010, March 23). Registro Estatal de Empresas y Unidades Presupuestadas. *Revista BET SIME. Oficina Nacional de Estadísticas*. Retrieved from http://www.one.cu/ryc_reeup.htm

León Echevarría, Dayma, G. G., Silvia. (2009). *Reflexiones sobre el Proceso de Perfeccionamiento Empresarial. Apuntes para su Estudio*.

http://www.nodo50.org/cubasigloXXI/economia/echevarria1_310102.htm.

Lucini Castro F. (2010). *Persona jurídica. Derecho Civil*. http://www.mercaba.org/FICHAS/arvo.net/persona_04.htm.

Manrique Torres Fernando Jesús. (2010). *Persona Jurídica Colectiva*.

<http://www.monografias.com/trabajos16/sociedadescolectivas/sociedades-colectivas2.shtml#ESPA>.

Martin Lorenzo, José Yhoslán. (2009). *Evaluación del Perfeccionamiento Empresarial en la Empresa Cítricos Arimao*.

<http://www.monografias.com/trabajos34/perfeccionamientoempresarial/perfeccionamiento-empresarial.shtml>.

Ministerio de Economía y Planificación. (2003). Resolución No.55. Certificado de Inscripción en el Registro Estatal de Empresas y Unidades Presupuestadas. Cuba.

Ministerio de Justicia. (1979). Decreto No.42 Reglamento General de la Empresa Estatal.

Ministerio de Justicia. (1987). Ley No. 59. Código Civil.

Ministerio de Justicia. (2000). Resolución No.104.

Ministerio de Justicia. (2002). Resolución No.230. Reglamento del Registro Mercantil.

Oficina Nacional de Estadísticas. (2008). Resolución 140. Cuba.

Pentón Rodríguez, Carmen. (2008, de Abril de). Avanza la provincia en el Perfeccionamiento Empresarial. *Periódico Escambray de Sancti Spiritus*. Retrieved from <http://www.escambray.cu/Esp/ss/Sperfeccionamiento080320745.htm>

Registro Mercantil. (2001). Decreto Ley No. 226.

Registro Mercantil de España. (2010).

http://es.wikipedia.org/wiki/Registro_mercantil_de_Espana.

Registros. (2008).

[http://www.mjusticia.es/cs/Satellite?c=OrgPaginaREG&cid=1080215934336&pagename=Portal_del_ciudadano%2FOrgPaginaREG%2FTpl_OrgPagina REG](http://www.mjusticia.es/cs/Satellite?c=OrgPaginaREG&cid=1080215934336&pagename=Portal_del_ciudadano%2FOrgPaginaREG%2FTpl_OrgPaginaREG).

Reglamento de los registros Públicos. (2008, May 30). Retrieved from

http://www.sunarp.gob.pe/regl_sunarp01.htm

Reglamento de los Registros Públicos. (2008, de abril de). Retrieved from

http://www.sunarp.gob.pe/regl_sunarp01.htm

Resolución 103 de las "normas y procedimientos para la presentación de propuestas de creación, fusión, traspaso y extinción de empresas, uniones de empresas y cualquier otro tipo de organización económica o unidad presupuestada, así como la integración o reorganización de uniones de empresas, grupo, asociación, y otras entidades económicas, el cambio de objeto, implique o no cambio de actividad económica, el cambio de denominación y el cambio de domicilio legal". (1997). Cuba.

Resolución No. 114. Normas y procedimiento para la organización y funcionamiento del registro de la propiedad. (2007). Cuba.

Tejeda Águila Francisco. (n.d.). *Criterios referidos a la solución de conflictos entre personas naturales y jurídicas sobre responsabilidad jurídica civil extracontractual*.

Terrero, Ariel. (2009). *Susto en la encrucijada*. <http://cubaprofunda.org/artat.php?ID=34>.

Trámites en el Registro Mercantil. (2008, May 20). Retrieved from <http://www.crear-empresas.com/dudas/rmercantil.htm>

Yaregny Lazo Díaz. (n.d.). *Tratamiento registral a las empresas en perfeccionamiento empresarial*. Carlos Rafael Rodríguez. Cienfuegos. Cuba.

(n.d.).